

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**ES PROCEDENTE LA CREACION DE TRIBUNALES
FEDERALES AGRARIOS**

T E S I S
**QUE PARA EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADO
EN DERECHO PRESENTA JEREMIAS ESTUDILLO PEREZ**

MEXICO, DISTRITO FEDERAL. MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS ESTUVO BAJO LA DIRECCION
DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA -
DE MEXICO, A CARGO DEL DOCTOR JOSE CASTILLO ----
LARRAÑAGA. - - - - -



A mi padre, Marcelino Estudillo
que consagró toda su vida al cultivo de
la tierra con entusiasmo y entereza.

A mi madre, Petrona Pérez.

A María de la Luz Ponce; Jesús Eduardo
Estudillo Ponce y María Petrona
Silvia Estudillo Ponce.

A Fortunato Ponce y Genoveva Garcia.

Al Maestro José Castillo Lerrañaga.

ES PROCEDENTE LA CREACION DE TRIBUNALES FEDERALES AGRARIOS ?.-

Esquema de la TESIS que presenta en ocasión de su exámen de Licenciado en Derecho, Jeremías Estudillo-Pérez.-

Introducción

Capítulo Primero.

Fundamentos de este Trabajo.-

Capítulo Segundo.-

Motivos que apoyan la necesidad de crear Tribunales Federales Agrarios.-

Capítulo Tercero.-

Estructura de la Magistratura Federal Agraria.

Capítulo Cuarto.-

Juntas Federales Colegiadas Agrarias en los Estados.

Capítulo Quinto.-

Tribunal Federal Colegiado Agrario, en la Capital de la República.-

Capítulo Sexto.-

Sala Agraria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-

Capítulo Séptimo.-

Designación de la Magistratura Agraria.-

Capítulo Octavo.

Casos en que procede la intervención del Presidente de la República.-

CONCLUSIONES.

Bibliografía. - - - - -



"... Muy bien, Sócrates, repuso Simmías; te pondré mis dudas, y Cebes te hará sus objeciones. Pienso, como tú, que en estas materias es imposible, o por lo menos muy difícil, saber toda la verdad en esta vida; y estoy convencido de que no examinar detenidamente lo que se dice, y cansarse antes de haber hecho todos los esfuerzos posibles para conseguirlo, es una acción digna de un hombre perezoso y cobarde; porque, una de dos cosas; o aprender de los demás la verdad o encontrarla por sí mismo; y si una y otra cosa son imposibles, es preciso escoger entre todos los razonamientos humanos el mejor y más fuerte, y embarcándose en él como en una barquilla, atravesar de este modo las tempestades de esta vida, a menos que sea posible encontrar, para hacer este viaje, algún buque más grande, esto es, algún razonamiento incontestable que nos ponga fuera de peligro..."

PLATÓN.- DIALOGOS: Fedón o del alma.

Edición: Universidad Nacional de México. 1921.

I N T R O D U C C I O N .

Escribir tesis para exámen profesional es trabajo de responsabilidad. Dialogar sobre la Tesis con los señores Sionodales que componen el Jurado de Exámen, constituye un acto solemne y emotivo, no por el cambio de la conducta escolar a una nueva comportación ciudadana, sino porque debe sentirse cabalmente la admonición que le manifiesta la vasta tarea a iniciar y terminar con alegría por el bien de la Sociedad.

No es mi deseo obtener una cédula de la Dirección de Profesiones para postular libre y audaz en favor de ambiciones de la clientela en las salas de audiencias de los Juzgados. Servir a mi País ha sido mi afán y la fortuna de mi conducta. Para ese anhelo vehemente no hay adversa circunstancias. Así lo platicaba a mi madre. Así lo promuevo hoy.

Si, esa es la manifestación jubilosa, que sin desdoro debe ser el comportamiento del profesionista y del ciudadano de mi país.

En 1872, decía Carl Schurz: "Con nuestro País, esté o no en lo justo. ¡cuando esté en lo justo, para mantenerlo en ese camino; cuando no tenga razón, para ponerlo en el bueno" (1).

Antonio Caso, en su "Sociología Genética y Sistemática" publicada en 1932 señaló esta otra advertencia:

"Un pueblo de trabajadores intelectuales deficientes -- tiene que ser un pueblo de mendigos". (2)

Como un antecedente de mi trabajo por una parte, y por otra por un afán histórico, y desearia se tomara así, expongo lo siguiente: En la región del Istmo de Tehuantepec, el pueblo se atuvo a las circunstancias de los líderes militares, de los días de la Revolución (1910), sin que apuntó fijo decidiera la ciudadanía la posición militar y política a tomar. Pero dos hombres: Estanislao Pérez y Macario Antonio, me entusiasmaron porque supe que en forma voluntaria y apasionadamente, sin condición alguna se unieron a los revolu

(1) Citado por Merle Curti, en su libro: "LAS RAÍCES DEL PATRIOTISMO AMERICANO". Pag. 20. Editorial José M. Cajica Jr. en 1953.-(2) Citado por Alfredo E. Cuellar, en su libro "Expropiación y Crisis en México". Pag. 328. en 1940. Edición.

lucionarios o rebeldes como se les llamaba. La guerra o lucha civil los llevó lejos del pueblo y de la familia.-- De sobra supe que la inconformidad social fué el impulso decisivo en la vida de los dos. En la Ciudad de Morelia murió y enterraron a Estanislao Pérez. Macario Antonio vive hoy en Juchitan, Oaxaca, sordo y pobre.

Los hechos que rodearon y operaron en la condición de soldados de éstos dos hombres me fueron narrados, en forma a la par vigorosa y realista, por ésta virtud -- desde esa fecha decidí estudiar, plantear y procurar resolver una cuestión de la problemática de la Revolución Mexicana. Creo que con éste modesto trabajo inicio a cumplir aquel viejo anhelo, ayudado con los elementos que -- me aporten los distinguidos profesores del Seminario de Derecho Agrario: Doctor José Castillo Larrañaga, Licenciado Don Raúl Lemus García y Licenciado Don Guillermo Pérez Tagle, quienes han sido con su intervención valiosa los -- hombres que deciden gran parte de mi vida profesional.

No debo dejar de señalar que la Revolución Mexicana ha sido desorganizada en su proyección sin el poder o fuerza de un análisis científico, sin táctica y extrategia para los avances y medios de defensa oportunos.

Una Revolución jamás puede hacerse pacíficamente en virtud de que sus propositos son los de destruir desde: desde sus bases una situación injusta en un País para crear otra nueva y justa. Luis Cabrera militante y teórico de la Revolución Mexicana dijo en memorable conferencia el 30 de Enero de 1931: "Las reformas verdaderamente trascendentales para los pueblos nunca se han hecho, ni podrán -- hacerse jamás, por procedimientos legales y constitucionales, porque precisamente tienden a modificar los -- principios de derecho o de política que privan en ese momento histórico, y para desterrar esos principios se necesita el uso de la fuerza."--En otra parte el distinguido--

expositor de la Conferencia dijo: "...El período de destrucción se emplea en derrocar por la fuerza de las armas el poder militar, económico, político o religioso de un régimen." (3).

O como diría Georges Rippert; "...Las Revoluciones nacen tanto de un ideal político como de una crisis económica"; para agregar más adelante en una notable conclusión: "... Un espíritu nuevo sólo nacerá de instituciones nuevas.." (4)

En una ocasión consideré, que mi trabajo debía desarrollarse llevando el siguiente Título: Tribunales Federales para Asuntos de la Posesión de la Tierra y del Agua en México, porque he pensado que el poder de hecho respecto de la Tierra y el Agua ha sido el Tema apasionante en todos los pueblos y en todas las épocas. Sin embargo, por motivo de ortodoxia legal se optó el que lleva.

En relación a mi trabajo, me ha llamado mucho la atención, por cuanto que el aspecto Revolucionario sobre la Tierra en nuestro País los teóricos lo tratan y lo exponen indistintamente como: "El problema Agrario", "La cuestión Agraria", "La Reforma Agraria", "El Agrarismo", "Derecho Agrario" y ultimamente "La Reforma Agraria Integral", entorpeciendo así todo juicio y más todavía impidiendo establecer un método que hay que seguir.

Quizas ésta confusión sea premeditada, con los auspicios de la clase social política y económica desalojada, o de aquellos que diría Ihering en su libro La Lucha por el Derecho que tratan de defender el sagrado derecho que se va frente al derecho sagrado que viene.

Siendo el hecho de la Posesión de la tierra y el agua, el contenido eminente de la Revolución Mexicana - -

(3) Revista Política. Año III, Núm. 72. 15 de Abril de 1963. Pag. XII.- (4) Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno. - Pag. 8. Ediciones Jurídicas Europa-América. Bosch y Cía. Editores. Buenos Aires. 1950. - - - - -

por lo mismo el hecho que debió plantearse y que debió -- crear sus filósofos, sus teóricos y sus místicos, se dejó atrás, de espaldas.

Luis Cabrera explica que las causas verdaderas de una Revolución no son aparentes ni se conocen fácilmente: Se analizan y se definen casi siempre a posteriori.

Que las Revoluciones comienzan por actos inconscientes de las masas, casi siempre motivadas por un malestar económico y que asumen aspectos suicidas, dada la desproporción entre los medios de represión con que cuenta el poder público y la debilidad y desorganización de los rebeldes, cuyos actos tienen los caracteres de la delincuencia.

En otra parte, y en el mes de abril de 1911 el Licenciado Blas Urrea apuntó como causas de la Revolución; El caciquismo; El peonismo; El fabriquismo; El hacendismo; El cientificismo y el Extranjerismo.

Pero como el propio Licenciado Blas Urrea explica en su artículo de la fecha señalada, que apuntaba una tímida e ingenua solución al problema agrario en los siguientes términos: Reformas Agrarias: La creación de la pequeña agricultura es un problema vital, pero de larga solución. Por ahora lo único urgente es que las autoridades locales y federales emprendan una serie de reformas y medidas administrativas, encaminadas a perfeccionar los catastros para poner sobre un pie de igualdad ante el impuesto a la grande y pequeña propiedad rural; y aun tal vez convendría dar ciertas ventajas a la pequeña propiedad sobre la grande. Más tarde se estudiarán los medios económicos de desmembración de la gran propiedad rural, así como los de evitar el desmoronamiento de ciertas propiedades comunales que es un error haber desintegrado.

Las causas anteriores, son expuestas en artículos y conferencias por el distinguido teórico de la Revolución Mexicana Vicente Lombardo Toledano, como contradicciones, siguiendo el método dialectico marxista - le-

minista.

Según Cabrera el Plan de Ayala de fecha 20 de noviembre de 1911, fué conocido en México hasta 1914 y cuando el -- Ejército Constitucionalista llegó a ésta Ciudad, Don Venustiano Carranza tuvo conocimiento que el Zapatismo llevaba a -- cabo expropiaciones de latifundios para ponerlos en manos de los soldados del Plan de Ayala, es decir, como se hizo con -- los soldados de la conquista de México, y como se hizo en las diversas conquistas en los diversos pueblos del Mundo, al --- grito de "Tierra y Libertad".

Dentro de la problemática de la Revolución Mexicana el mismo teórico hace derivar de los factores físico, étnico- y social, las cuestiones políticas, económicas y propiamente- sociales.

Es así como señala que debe tenerse presente el conocimiento de la Geografía del País, de las comunicaciones, -- del turismo Internacional, de los riegos. En el estudio del -- factor étnico se pronuncia porque el bien del País debe ser -- obra y resolución del mestizo, es decir la misma opinión de -- Andrés Molina Enriquez uno de los primeros y bastos estudio-- sos de la Revolución y al par militante de ellos. En lo que -- se refiere a lo Social propiamente, en concreto a la familia- mexicana, señala que la Revolución hizo dos obras concientes: el divorcio con la finalidad de lograr la emancipación de la -- mujer de su condición de esclava en matrimonio y la concesión de personalidad y derechos a favor de los hijos llamados natu -- rales (denominación desde luego incorrecta), y por lo mismo -- su redención y borrar al fin el anatema de los hijos espurios, faltando con ello el paso decisivo, consistente en admitir el principio de investigación de la paternidad en favor exclusi -- vo del hijo, para que éste ésiendo natural, llegue a tener -- un estado social bien definido, aceptado y sobre todo despro -- visto del carácter vergonzoso que ha tenido hasta ahora. Es -- obligado opinar, por ello que deberían modificarse sustancial-- mente por inactuales los artículos del capítulo III del Títu-

lo SEPTIMO del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Congruente con ésta opinión procede y debo mencionar relevantemente el vigoroso Ensayo, trabajado por el distinguido Doctor Raúl Ortiz Urquidi, catedrático en la facultad de derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, intitulado Matrimonio por Comportamiento, de cuyo estudio --- bien puede el sociólogo, el sicólogo, el jurista, el político, obtener datos luminosos para una estructura al par que sólida, realista de la familia mexicana.

Sobre Geografía, sobre comunicaciones, sobre el turismo, sobre Riegos, sobre el factor étnico, sobre la familia, sobre el idioma, sobre la educación, sobre la Universidad, -- sobre aprovechamiento de los recursos naturales, sobre Industrias, sobre comercio, sobre política Bancaria, sobre moneda, finanzas y empréstitos, sobre la autonomía de los poderes, -- sobre el Sufragio Efectivo, sobre Municipio libre, sobre la soberanía de los Estados, sobre Independencia Internacional, -- intentó abarcar y de hecho abarcó la Revolución Mexicana. Pero con ser de todos, el más importante y el más trascendental sin duda el problema Agrario, no podría estudiarse y por lo tanto resolverse debidamente, aislado de los demás problemas. Porque el problema Agrario consiste en una nueva distribución de la propiedad, de manera que aumente la producción de nuestros artículos de primera necesidad, especialmente el -- maíz, el trigo, el frijol y la cebada, en forma tal que podamos bastarnos a nosotros mismos en materia de alimentación. -- Quizá pueda establecerse en cinco Capítulos la Problemática Agraria: División de los grandes latifundios; formación y fomento de la pequeña propiedad; dotación de ejidos a los pueblos; riego; crédito Agrícola. Con lo cual el desiderátum en materia agraria sería atender a cada uno de los cinco puntos mencionados. En el planteamiento para resolver cada uno de -- los puntos anteriores trabajó arduamente Cabrera, con un des-

interés y una decisión positivos, a tal grado que solía decir: "mi labor no es Obra mía". Es una mera traducción de las ansias de Libertad y de los sueños de Redención de muchas generaciones de mexicanos que hablan por mi boca. El único mérito que me toca, es interpretar, y haber tenido el valor de decir lo que muchos sentían y anhelaban vagamente en la época en que yo escribía.

Como toda obra de vaticinio, su procedimiento de formación consistió en abrir francamente mi alma al sufrimiento de mis compatriotas y mis oídos a sus quejas. La forma, el método, el lenguaje, la retórica, el estilo, las palabras, en fin; eso fué lo que yo puse. Las ideas, los sentimientos, las indignaciones, las esperanzas, la fé: eso era de ellos. Yo no tuve que hacer otro esfuerzo que el de sinceridad y honradez al dar forma a sus deseos, traduciendo leal y fielmente lo que la voz del pueblo me dictaba, voz que pude oír y entender porque afortunadamente la humildad de mi cuna me había permitido vivir en mi juventud la verdadera vida de nuestras clases bajas.

Por los ideales así expresamente muchos esforzados varones de magno ánimo ofrendaron y dieron su vida, y muchos-millares de mártires anónimos, fueron sangrientamente inmolidos; justo es, pues, que sean ellos los que juzguen y los que digan si su voluntad se ha cumplido, o si cuando menos los -- hombres encargados de realizarla, cumplieron con su deber, -- poniendo al servicio de las libertades de su patria, toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su corazón." (5)

Por la virtud anterior, con devoción consideré necesario aludir ampliamente a las ideas de Cabrera, y debo repetir que su labor es inobjetable y positiva.

En esa exposición podrá el teórico, el filósofo y el místico de la Revolución Mexicana crear la apofántica y la teorética de nuestro movimiento Social, de 1910.

De ésto resulta que no podría jamás transjirse en --

(5).- "Obras Políticas" del Lic. Elias Urrea, pag. VII y VIII.- citado por la misma Revista indicada. pag. XI. - - - - -

Ciudad Juárez. La Revolución Mexicana no era una cuestión de cambios de hombres en el Gobierno. La Revolución fué una consecuencia histórica. Traía un programa irrevocable, irreversible.

En la secuencia de éste Capítulo considero justo exponer el pensamiento de Emilio Rabasa, porque dentro de su obra escrita, hay movimientos positivos y ninguno debe negar al pensador Ilustre que fué Rabasa, por lo mismo debe estar a salvo de juicios erróneos que se propagan, con base en conocimientos adquiridos por mera sensibilidad y no por cultivo metódico. Rabasa, digo, en su comportamiento, apuntaló ideas progresistas. Cuando escribió sobre la genesis y proyección de un movimiento social dijo: "...una Revolución que para llegar al fin político tiene que destruir una clase social Superior, desconocer la propiedad en que la sociedad se asienta y el despreñar el credo religioso en que la sociedad se liga, rompe inevitablemente el asiento de la estabilidad de un pueblo y relaja todos los vinculos de la unidad social....."

En las paginas donde trata sobre el problema de la tierra, nos indica que en los casos en que hubo fraccionamiento, muchas veces los aborígenes vendieron sus lotes tan pronto como se vieron con la libre disposición de una propiedad que no habían conocido nunca, y que quedaron sin el goce de la comunidad consuetudinaria ni el disfrute de la propiedad individual; sin embargo en forma energética asegura "...No queremos decir que los pueblos no hayan sido nunca victimas de despojo..."

Quando escribe en relación al reparto general y gratuito de tierras, nos indica que: "...En los pueblos cultos de Europa, para promover la formación de la pequeña agricultura no se ha recurrido a éste medio de atracción irracional; lo que se ha hecho es facilitar la adquisición de dinero a muy bajo interés y largo plazo de amortización, limitando al valor de lotes muy pequeños, para que el interesado pueda pagar el precio; los gobiernos han garantizado

de algun modo los préstamos y todavía este procedimiento se ha referido a los arrendatarios, para que puedan adquirir la propiedad; es decir, agricultores probados, que merecen ser dueños del terreno que cultivan.

En cuanto a los términos y alcances sociológicos y económicos de los latifundios, decía Rabasa: "Los latifundios son un mal que el Estado debe curar, cuando crean un obstáculo al desenvolvimiento de la propiedad en pequeño, cuando su existencia priva a los demás de la posibilidad de trabajar la tierra; pero cuando no tiene este carácter, son tan inofensivos y aún tan útiles como un fundo ordinario, como una riqueza cualquiera.

Para Rabasa lo que en México puede llamarse latifundio "por comparación con la propiedad rústica común, no se ve sino raras veces en la parte central del país. Los latifundios están en las dos fronteras; en la del Sur, sobre las grandes tierras bajas de la región del río Usumacinta, en donde una naturaleza salvaje y lujuriosa ostenta su vigor con más fiereza que atractivo, y que disputará al hombre con su fuerza espontánea la ocupación del suelo; en el Norte sobre los yermos de las extensas planicies, en las tierras sin lluvias, ni ríos, ni fuentes, donde las haciendas se cuentan por "sitios en vez de hectareas, y no es el "sitio" unidad mayor de riqueza." (6)

Dentro de los límites, igualmente, de éste Capítulo, debo recordar al Ingeniero Pastor Rouaix, porque ilustra el conocimiento que tuvo sobre la naturaleza de las tierras. en su libro "El fraccionamiento de la propiedad en los Estados Fronterizos dice: "...Pretender fundar la riqueza de la patria, fraccionando ésta clase de terreno en lotes de quince hectareas, como lo indicó el ex-presidente Días en una de sus entrevistas con periodistas americanos, es sencillamente absurdo, pues para que una familia pueda vivir con el producto de la ganadería necesita poseer un --

(6) La Evolución Histórica de México.- Emilio Rabasa.- págs. 43, 307, 308.- Librería de la Viuda de Ch. Bouret.- México-1921.

gran número de cabezas que requiere para su alimentación en terrenos que no cuentan con agua para regar praderas, una superficie considerable.

Durante las secas, en los años malos, se acaban los pastos, se agotan los aguajes, y sólo la gran extensión del terreno que se dispone puede salvar los ganados. el reparto de los terrenos pastales en pequeñas, sería la ruina de la ganadería en la frontera. Fuera de la ganadería, ningún producto puede obtenerse de un País sin agua"(7).

Tal vez por esto, Jorge Vera Estañol, en una forma, cortante definitiva establecía que la llamada cuestión Agraria en México no es un problema de tierras; sino un problema de irrigación, inversión de capital y Bancos Agrícolas.

En conclusión, y de acuerdo con lo manifestado, no podemos subestimar el pensamiento de ningún hombre, de ningún mexicano, con ligeresas. Toda idea es útil. No se corre el peligro de que por ello se pueda volver al pasado. Ese retorno es imposible e indeceable. nadie osa, intenta retroceder. El hombre sigue adelante. De otra edad, sólo podemos aprender aquello en que se supera a sí misma.

Tan esto es cierto que considerando la profunda aspiración de los hombres de todos los tiempos el Papa Juan XXIII con inteligencia y sensibilidad vigorosa en la Carta Encíclica "Pacem In Terris" dijo: "...En la organización Jurídica de las comunidades Políticas se descubre en la época moderna, antes que nada, la tendencia a redactar, en fórmulas concisas y claras una carta de los derechos fundamentales del hombre, que no es raro ver incluida en las constituciones formando parte integrante de ellas.

En segundo lugar se tiende tan bien a fijar en términos jurídicos, no raramente por medio de la compilación de un documento llamado Constitución, los procedimientos para designar los poderes públicos, como también sus recí-

(7) Citado, por Emilio Rabasa en su Libro indicado.- pags. 309 y 310: - - - - -

procas relaciones, las esferas de sus competencias, los modos y métodos según los cuales están obligados a proceder.

Se exige finalmente que de modo particular se establezcan en términos de derechos y deberes las relaciones entre los ciudadanos y los poderes públicos; y se atribuya a estos mismos poderes, como su papel principal, el reconocimiento, el respeto, el mutuo acuerdo, la eficaz tutela, el progreso continuo de los derechos y de los deberes de los ciudadanos.

Cierto, no puede ser aceptada como verdadera la posición doctrinal de aquellos que erigen la voluntad de cada hombre en particular o de ciertas Sociedades, como fuente primaria y única de donde brotan derechos y deberes y de donde provenga tanto la obligatoriedad de las Constituciones como la Autoridad de los Poderes Públicos.

Sin embargo, las tendencias a que hemos aludido son también una señal indudable de que los seres humanos, en la época moderna, van adquiriendo una conciencia más viva de la propia dignidad, conciencia que mientras les impulsa a tomar parte activa en la vida pública, exige también que los derechos de la persona - derechos inalienables e inviolables- sean reafirmados en las ordenaciones jurídicas positivas; y exige, además, que los poderes públicos estén formados con procedimientos establecidos por normas constitucionales y ejerzan sus funciones específicas dentro del mismo espíritu..." (8)

(8) "Pacem In Terris".- Carta Encíclica del Papa Juan XXIII.- signos de los tiempos.- 11 de abril de 1963.- Publicada por la Revista Quincenal Política.- Vol. IV. Núm. 74.- pag. XXIII de 15 de mayo de 1963. - - - - -

CAPITULO PRIMERO.

FUNDAMENTO DE ESTE TRABAJO.-

Los orígenes o fundamentos de este trabajo son en primer lugar derivados de mi convicción y de la certeza de que al tratarse en forma organizada lo relativo a la posesión de la tierra y del agua se irán resolviendo planteados por la Revolución mexicana. En segundo lugar por la consideración habida de mi parte, de que muchos revolucionarios no valorizan el pensamiento de los que antecedieron al movimiento revolucionario, que son mexicanos que quisieron al País en la medida de la política, del derecho y de la cultura en general del medio local y mundial en que vivieron. En estas condiciones el País era objeto de discusiones anárquicas y casi todos los hechos que motivaron la Revolución mexicana fueron discutidos hasta llegar al bizantinismo.

No es mi deseo atacar a unos u otros pensadores mexicanos, porque si analizamos las ideas expuestas nos daremos cuenta que históricamente son válidas dichas ideas, lo que sucedió fué que sentimentales apasionados se dejaron llevar en desorden y en el afán de querer demostrar ser patriotas provocaron el caos.

La historia se hace ella misma de modo tal, dice Engels, "que el resultado final proviene siempre de conflictos entre gran número de voluntades individuales, cada una de las cuales está hecha a su vez -- por un cúmulo de condiciones particulares de existencia. Hay pues innumerables fuerzas que se entrecruzan, una serie infinita de paralelogramos de fuerza -- que dan origen a una resultante: el hecho histórico. A su vez, éste puede considerarse como producto de -- una fuerza que, tomada en su conjunto, trabaja inconscientemente y sin volición. Pues lo que desea cada in

dividuo es obstaculizado por otro, resultando algo que nadie quería. Así es que la historia se realiza a la manera de un proceso natural, estando tan bien ella -- esencialmente sujeta a las mismas leyes del movimiento. Pero del hecho de que las voluntades individuales -- cada una de las cuales desea aquello a que la impelen su constitución física y las circunstancias externas (ya sean personales o las de la sociedad en general), que -- en última instancia son económicas-- no logren lo que quieren, sino que se funden en una medida colectiva, en una resultante general, no debe concluirse que su valor sea =0. Por el contrario, cada una contribuye a la resultante, y en esa medida está incluida en ella." (1)

Ha pensado, por qué la Revolución, los revolucionarios, tuvieron en cuenta y planearon en seguida la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y con ellas se planteó y se redactó la Ley Federal del Trabajo regularizadora en las relaciones obrero patronales, y no se fijaron en que deberían crearse tribunales que regularizaran todo lo relacionado con la posesión de la tierra y del agua en México, partiendo como se hizo en la Ley Federal del Trabajo de la idea de proteger al campesino.

Veo, que la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo XVII Título Segundo tiene las siguientes disposiciones, en vez de estar consignadas en ordenamientos de estructura agraria que conozca sobre las relaciones de posesión de la tierra y del agua. El artículo 190 se refiere al contrato de trabajo de los peones de campo, con explicación de a quiénes se les aplica la calidad de peón, para ambos sexos.

(1).- Carta de Engels a J. Bloch.-Londres, 21 de septiembre de 1890.- Citado por Mauro Olmeda, en su libro "Sociedades Precapitalistas". - Tomo I.- Introducción a las Sociedades Preclásicas, Segunda Edición 1961. Pág. 324.

El artículo 191 se refiere a la regularización de los contratos de aparcería y de arrendamiento por las leyes locales, es decir, por disposiciones del Código Civil y del de Procedimientos Civiles. En seguida el artículo 192 establece que el arrendatario o aparcerero que --contrate el servicio de peones de campo será considerado respecto a ellos como patrón y sus relaciones se registrarán por la Ley Federal del Trabajo para agregar después que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales --serán pagados en forma proporcional en los casos de aparcería o de arrendamiento. El artículo 193 hace la clasificación de peones de campo acasillados o eventuales para concluir que el peón eventual lo será por exclusión. Por otra parte, el artículo 194 establece que el contrato de cualquier trabajador distinto de los peones de campo que sirve en una finca se registrará por las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo. El artículo 195 se refiere a los casos en que el contrato de trabajo de campo se celebra por escrito y a los casos en --que el contrato se entiende celebrado para los trabajos a que habitualmente se halla dedicado el peón. El artículo 196 habla de lo que constituye única obligación del patrón respecto a la permanencia en la finca de los peones eventuales una vez terminado el contrato respectivo, consistente en que solamente por un tiempo no mayor de --un mes podrá permitir la permanencia en la finca, del --peón eventual. El artículo 197 habla de las obligaciones especiales del patrón para los trabajos del campo, que --son las de: suministrar gratuitamente habitación higiénica y terreno necesario para cría de animales; asistencia médica indispensable, gratuita, para ciertas enfermedades de la región, y medio sueldo para los casos de enfermedad del peón; proporcionar gratuitamente nada más al --peón acasillado, la posibilidad de sembrar por su cuenta, en una finca que tenga más de 50 hectáreas de cultivo agrícola, siendo la extensión del terreno proporcionable, bien

por convenio, o bien teniendo en cuenta la extensión del predio, la clase de la tierra y el número de los peones y según la costumbre del lugar, el peón acasillado puede emplear los animales, los aperos y demás instrumentos de labranza del patrón, sin perjuicio de las labores de la finca; permitir al peón acasillado y al eventual que corten gratuitamente de los montes más cercanos a la finca, leña indispensable exclusivamente para uso doméstico, teniendo en cuenta lo que las leyes establecen y las disposiciones personales del patrón; permitir que el peón acasillado y el eventual tomen de las presas, tanques, fuentes u ojos de agua el líquido necesario para sus usos domésticos en lo personal y para sus animales; permitir únicamente al peón acasillado que extraiga madera de los montes de la finca para reparación y ensanche de sus habitaciones, respetando las leyes sobre la materia y las disposiciones dictadas por el patrón; preferir al peón acasillado respecto del eventual cuando se trate de labores ordinarias o trabajos extraordinarios así como cuando el contrato de esta clase de peón haya finalizado y siempre que no haya dado lugar para ser despedido y teniendo a su favor el laudo respectivo; permitir al peón, sin especificar si al acasillado o al eventual, que para sus usos propios cace y pesque, se supone en terrenos de la finca, aun cuando no se mencione, y de conformidad con la ley en materia de caza y pesca, así como las disposiciones que dicte el patrón; permitir que en los pastos, potreros y agostaderos de la finca mantengan los peones, sin especificar acasillados o eventuales, hasta tres cabezas de ganado mayor y hasta diez de ganado menor, y si las condiciones y extensión del terreno lo permiten; permitir a los peones acasillados y eventuales el libre tránsito por los caminos y veredas de la finca.

El artículo 198 establece que el salario del campesino debe pagarse precisamente en la finca donde está trabajando y en un período de tiempo que no exceda de una semana. Para un campesino acasillado o eventual el salario debe hacerse diariamente según mi opinión.

El artículo 199 prohíbe al peón de campo, sin mencionar acasillado o eventual, construir y hacer - - plantaciones en los terrenos de la finca, sin el permiso del patrón. El artículo 200 establece que las vacaciones del peón acasillado se registrarán de acuerdo con el contrato respectivo de trabajo, como si el campesino, - en mi opinión, dispusiera libremente de su voluntad para imponer alguna estipulación en el momento de celebrarse el contrato. El artículo 201 determina que el patrón no debe prohibir que se establezca un día de mercado en la semana, en su finca, sin cobrar derecho alguno y siempre que los vendedores tengan licencia de la - autoridad. El artículo 202 establece que el patrón no podrá prohibir que los trabajadores celebren sus fiestas religiosas en los lugares acostumbrados. En mi opinión no se aclara cuáles son esos lugares acostumbrados, si están dentro de la finca o fuera de ella y si estas fiestas religiosas deben celebrarse precisamente en los días de descanso que establece el artículo 80 de la propia Ley Federal del Trabajo. En esta forma de imprecisión, las fiestas religiosas que pueden constituir un medio de progreso para el campesino en todos sus aspectos, pueden resultar condicionadas a la voluntad del patrón exclusivamente. El artículo 203 establece que ningún propietario, administrador o encargado de una finca rústica (no se habla de patrón sino de propietario) impedirá el acceso a dicha finca, exceptuando los lugares destinados para habitación y oficina, a los propagandistas políticos o a los representantes de uniones de trabajo o

sociedades, obreras o campesinas, siempre que no se presenten en actitud hostil ni interrumpan los trabajos regulares de la finca. La propaganda, como se ve, queda condicionada a la circunstancia de no interrumpir los trabajos regulares de la finca, circunstancia que lleva implícita la voluntad del propietario, administrador o encargado de la finca rústica en el sentido de que con el hecho de manifestar que no debe interrumpirse cualquier trabajo, impedirá con frecuencia la entrada de los propagandistas políticos o de los representantes de los campesinos y por lo mismo se causa perjuicio para cualquier actividad cultural que opere en favor del progreso de los campesinos.

El artículo 204 establece que no se le podrá disminuir el número de animales con que haya sido recibido el peón acasillado, por lo que se deduce la posibilidad de limitar al campesino el número de sus animales y ello es cierto ya que en el artículo 197 citado se hace ver que solamente se pueden permitir hasta tres cañzras de ganado mayor, en los pastos, potreros y agostaderos de la finca y siempre que las condiciones y extensión de la misma lo permitan. Así aparece como una fatalidad en contra del campesino el no tener más que un número determinado de ganado y con ello se provoca o puede provocarse la renuncia al trabajo o abandono del mismo, procedimiento que resultaría más fácil para el campesino que la venta o muerte de sus animales a consecuencia de la limitación que se le hace en cuanto al número.

El artículo 205 establece que los trabajadores, no se sabe si acasillados o eventuales, podrán tener prohibido la cría de cerdos y aves de corral dentro del recinto que se hubiere señalado a cada uno para vivienda.

Todas y cada una de las disposiciones legales mencionadas, son reguladoras del comportamiento en general del campesino, por lo que técnicamente deben estar contenidas dentro del Código Agrario, interpretadas y ejecutadas mediante el procedimiento seguido ante los Tribunales Federales Agrarios.

Pero por otra parte, dichas disposiciones, no permiten el progreso, porque el campesino expuesto a las circunstancias legales y personales del patrón, no tiene ninguna esperanza para adquirir la tierra que labra. No opera en su favor la máxima: la tierra es de quien la trabaja.

Insisto en que por principio de orden legal y doctrinal las disposiciones legales citadas, deben ser materia del Código Agrario, con las modificaciones realistas que lleven el progreso, y que sean los Tribunales Federales Agrarios los que conozcan de su aplicación, interpretación y ejecución, porque no se puede llegar a realizar el Derecho, si las disposiciones legales de una misma materia se encuentran incrustadas en codificaciones distintas; así como que diversas Secretarías de Estado tengan atribuciones para dirimir cuestiones sobre ganadería, sobre agua, sobre bosques, y otras afines, en tal forma que hagan nugatoria la actividad del Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización, a quien debe corresponder el estudio y resolución de tales materias y de tales cuestiones.

Y el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, contiene en su Título Sexto, Capítulo V, disposiciones legales que también conviene comentar, por virtud de la relación que tienen con mi presente trabajo.

El artículo 2,453 indica que el propietario-

de un predio rústico tiene la obligación de cultivarlo constantemente, a excepción del tiempo necesario de su descanso para que no se agote su fertilidad. Con esta salvedad, si no cultiva, tiene la obligación de -- dar la tierra en arrendamiento o en aparcería de a--- cuerdo con lo que dispone la Ley de Tierras Ociosas. Esta disposición la califico positiva, porque establece la obligación del cultivo de la tierra en forma-- permanente, con la salvedad de su descanso, noción -- esta que me parece anticuada, en virtud de que dado-- el actual conocimiento o técnica de cultivo, no puede fácilmente hablarse de tierras cansadas o de tierras que deben descansar. Pero por otra parte es negativa-- en virtud de que con el hecho de entregarse en aparcería o en arrendamiento la tierra, se entiende im-- plicada que se nulifica el precepto social que ya se mencionó: la tierra es de quien la trabaja. Para el - campesino mexicano, la aparcería o el arrendamiento-- ya no son actualmente válidas. Es muy difícil que cul-- tive; carece de dinero para obtener la confianza del propietario de la tierra y los implementos con los - que inicie su trabajo y los continúe hasta el resul-- tado final. El pago de la renta en los plazos conveni-- dos, o, en la mayoría de los casos por semestres ven-- cidos, constituyen persistentes golpes en la con-- ciencia del campesino, a tal grado que antes de ini-- ciar su trabajo, queda vencido totalmente.

El artículo 2,455 determina los casos en que puede rebajarse el precio del arrendamiento, en una - proporción relacionada con el monto de pérdidas habi-- das por acontecimientos fortuitos extraordinarios, pa-- ra aclarar que por esterilidad de la tierra y casos-- fortuitos ordinarios no habrá rebaja; y, al hablar de que debe entenderse por casos fortuitos extraordina--

ria, añade que se prueba no haberlos podido razonablemente prever. Este artículo que ordena la irrenunciabilidad de su contenido, es hiriente para el campesino.

El artículo 2456 establece que en el arrendamiento de predios rústicos por plazo determinado, el arrendatario está obligado, en el último año que permanezca en el fundo, permitir a terceros o al dueño el barbecho de las tierras que tenga desocupadas y en las que no pueda realizar la nueva siembra, así como el uso de edificios y demás medios necesarios para labores preparatorias del año siguiente, aun cuando el artículo 2,457 establece en qué período debe cumplirse la obligación y que ésta debe cumplirse conforme a las costumbres locales, salvo convenio en contrario, la disposición inicial mencionada virtualmente dió lugar a la rescisión de lo convenido sin antes haber sido oído el campesino, entendido que es siempre el propietario del predio rústico quien promueve y decide las acciones contenidas por dicho artículo.

Dentro del mismo Título Sexto, Capítulo VI del propio Código Civil para el Distrito y Territorio Federales, y referente al arrendamiento de bienes muebles, considero conveniente comentar los artículos que están en forma mediata relacionados con el presente trabajo. El artículo 2,470 manda que es obligación del arrendatario cuidar al animal que tiene en su poder para la conservación cabal de dicho animal en forma gratuita para el dueño. El artículo 2,471 ordena que los frutos del animal alquilado pertenecen al dueño. Estas dos disposiciones legales constituyen en gran parte carga más que be-

neficios para el arrendatario.

El artículo 2,472 al prever la muerte de un animal alquilado, determina que los despojos serán entregados por el arrendatario al dueño, con la salvedad de que sean de alguna utilidad y sea posible el transporte. El contenido de esta disposición resulta igualmente gravoso para el arrendatario y fuera de la realidad.

El artículo 2,473 al referirse al arrendamiento de dos o más animales que forman una yunta o un tiro, ordena que se rescinda el arrendamiento -- cuando uno de los animales se inutilice, salvo la voluntad posterior del dueño. Esta disposición nulifica toda actividad del arrendatario y lo deja en tal grado de abandono que puede perderse todo lo hecho hasta la muerte del animal.

El artículo 2,474 en relación con el 2,475 hacen referencia al contrato de uno o más animales especificados individualmente por una parte y no de terminado individualmente por otra parte, de tal modo que resulta gravoso para el arrendatario por virtud de que son siempre a su cargo los daños y perjuicios, salvo raras excepciones.

El artículo 2,476 hace referencia al arrendamiento de predio rústico incluyendo el ganado de labranza o de cría existente en él y estableciendo que el arrendatario tendrá respecto del ganado los mismos derechos y obligaciones que el usufructuario; pero no está obligado a dar fianza. El artículo - - 2,477 se refiere al hecho o circunstancia de que el arrendamiento de los aperos de la finca arrendada - corre la misma suerte que lo estipulado para el - - arrendamiento de la finca, de acuerdo con el artículo 2,465. Estas dos últimas disposiciones ya no --

son válidas actualmente. Atan al arrendatario de tal modo que él y sus hijos y su familia toda no tienen posibilidad alguna para progresar.

Dentro del Capítulo VII del Título Decimoprimer del mismo ordenamiento legal, que abarca de las Asociaciones y de las Sociedades, debo comentar diversos artículos sobre Aparcería Rural, porque tienen una relación con el presente trabajo.

El artículo 2,739 nos enseña que la aparcería rural comprende la agrícola y la de ganados, al parecer en forma autónoma y sin prever sobre la interacción de los dos aspectos de la aparcería.

El artículo 2,740 ordena que la aparcería sea un contrato, otorgado por escrito, formado por dos ejemplares, uno para cada contratante. El artículo puede ser demasiado formalista y en tal sentido resulta perjudicial para el aparceo.

La aparcería constituyó un aspecto de progreso en cuanto a la posesión de la tierra para el campesino mexicano que carecía de la misma. El otorgamiento por escrito quizá se consideró necesario para delimitar en forma concreta la situación legal de la persona llamada aparcerero, respecto al peón o cualquier trabajador de campo. Pero la aparcería resulta contraria al progreso del campesino por cuanto que está sujeto éste a todas las contingencias legales y personales del propietario del predio rústico que cultiva. Como es un contrato, es muy difícil pensar que el aparcerero pueda saber o entender los alcances y términos de la relación que tiene con el dueño del predio que cultiva o cuando recibe determinado número de animales a fin de que los cuide y alimente en la aparcería de ganados. También es muy difícil que opere en favor del aparcerero un beneficio mínimo, si se tiene en cuenta el contenido riguroso del artículo 21 del Códig

go Civil para el Distrito y Territorios Federales, en razón de que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Sin embargo, el artículo 2,741 al hablar de la aparcería agrícola explica que ella tiene lugar -- cuando una persona da a otra un predio rústico para -- cultivarlo a fin de repartirse en la forma que convengan, o a falta de convenio, conforme a las costumbres del lugar, en el concepto de que al aparcerero nunca podrá corresponderle por solo su trabajo menos del 40% de la cosecha. Aun cuando la aparcería debe otorgarse por escrito, esta disposición establece por otra parte, la falta de convenio no obstaculiza el otorgamiento del contrato de aparcería, si este se celebra conforme a las costumbres del lugar. Lo más probable es que la aparcería se convenga de acuerdo con las costumbres del lugar; pero costumbres sin duda observadas o impuestas por el más fuerte, por el propietario del predio, de donde puede deducirse que el aparcerero recibe una cantidad mínima.

El artículo 2,742 habla de la subsistencia y terminación de la aparcería en los casos de muerte -- del dueño del predio y del aparcerero y en el caso de -- que el predio quede enajenado. La aparcería subsiste si fallece el dueño del predio o si éste fuere enajenado. La aparcería termina cuando el aparcerero muere. El propietario del predio no tiene obligación de pagar a los herederos del aparcerero el importe de los trabajos hechos en el predio antes de la muerte de éste. Esta disposición es claramente favorable al -- propietario y por lo mismo con poco o ningún beneficio para el aparcerero. Anticonstitucional por cuanto que al aparcerero no se le paga su trabajo, hecho que -- se deduce en razón de que al fallecer el aparcerero, el dueño del predio no está obligado como ya se dijo, a

pagar a sus herederos el importe de dicho trabajo. También se deduce de esta disposición: que la validez y el cumplimiento del contrato se deja al arbitrio de uno de los contratantes, en este caso, el propietario del predio rústico.

El artículo 2,743 habla del caso en que el labrador tenga herederos en aparcería. No podrá levantar los frutos o cosechar sin previo aviso al propietario o a su representante, estando en el lugar o dentro de la municipalidad a que corresponda el predio. A continuación el artículo 2,744 añade que si no se encuentra al propietario o a su representante ni en el lugar ni dentro de la municipalidad, el aparcerero puede hacer la cosecha pero en presencia de dos testigos mayores de toda excepción. Si el aparcerero deja de cumplir con las anteriores disposiciones, el artículo 2,745 establece que tendrá obligación de entregar al propietario la cantidad de frutos que de acuerdo con el contrato fijen peritos que cada parte nombrará, hecha la salvedad de que los honorarios de dichos peritos serán cubiertos por el aparcerero. Por el texto de estas disposiciones legales, nos damos cuenta de las penalidades del aparcerero, obligado a buscar y localizar al propietario o al representante de éste en todo el municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre el predio, o midiendo, contando o pesando los frutos en presencia de testigos que tiene que buscar especialmente. El propietario puede maniobrar escondiéndose y dar lugar a que el aparcerero infrinja la disposición que se menciona, para obtener así todos los beneficios posibles derivados de la aparcería.

El propietario del terreno no podrá levantar la cosecha sino cuando el aparcerero abandone la siembra, dice el artículo 2,746. Tal disposición perjudica claramente al aparcerero y beneficia correlativamente al propietario del terreno, en virtud de que éste, manio-

brando, le resulta muy fácil establecer el abandono de la siembra de parte del aparcerero, y con lo que obtiene todo el producto necesario con la consiguiente quiebra total de la economía del aparcerero.

El propietario del terreno no tiene derecho de retener de propia autoridad, según el artículo -- 2,747 todos o parte de los frutos que correspondan al aparcerero para garantizar lo que éste le deba por razón del contrato de aparcería. De esta disposición se deduce que el dueño puede y de hecho lo hace con la intervención de la autoridad municipal o mediante engaños, - todo lo que prohíbe la propia disposición.

El artículo 2,748 dice que si la cosecha se -- pierde por completo no tiene el aparcerero obligación de pagar las semillas que le haya proporcionado el dueño -- para la siembra. Sin embargo, si la pérdida es parcial, el pago de las semillas deberá hacerse en proporción a la pérdida. Situado el aparcerero en la forma como lo en cuadran estas disposiciones resulta que por un lado la naturaleza y por otra el dueño del predio le tienen impuesta la ley del más fuerte, de la cual es más fácil -- liberarse de la naturaleza que del dueño. Pero mien- -- tras tanto, perderá trabajo, perderá el crédito, perderá semillas, perderá sus derechos y dejará a la familia sin recursos económicos.

El artículo 2,749 hace ver la obligación que -- tiene el propietario del terreno que el aparcerero va a -- cultivar, de permitir que éste construya su casa dentro de parte del campo indicado y de que tome el agua potable y la leña, el pasto indispensable, para satisfacer sus necesidades, las de su familia, así como la alimentación de los animales que emplee en el cultivo. El artículo puede implicar un movimiento progresivo para beneficio de las condiciones del aparcerero, ya que con an-

terioridad puede ser que no gozara de estos benefi -
cios.

Según el artículo 2,750, al concluir el con
trato de aparcería, el aparcerero que hubiera cumplido
fielmente sus compromisos goza del derecho del tanto,
si la tierra que estuvo cultivando va a ser dada en -
nueva aparcería. La palabra, fielmente, contenida en
este artículo, es subjetiva, abstracta y está entendi
da por lo mismo conforme lo quiera el dueño del pre--
dio y por lo mismo hace nulo todo beneficio que pudie
ra pensarse en favor del aparcerero.

El artículo 2,751 establece lo siguiente: el
propietario no tiene derecho de dejar sus tierras ocio
sas, salvo el tiempo necesario para que recobren sus -
propiedades fertilizantes; la autoridad municipal fija
la época de descanso del predio así como la de su culti
vivo; dentro de estas épocas el propietario debe estar
a lo mandado, es decir, dejar descansar la tierra por
una parte, para luego iniciar su cultivo por sí o por
medio de otros; en caso contrario, tiene la obligación
de dar la tierra en aparcería conforme a la costumbre
del lugar, a quien las solicita y ofrezca las condicio
nes necesarias de honorabilidad y solvencia.

Por el hecho de dejar sin cultivo la tierra,
esto es, de dejarla descansar, no puede pensarse que
recobra necesariamente sus propiedades fertilizantes.
La autoridad municipal carece por lo general de cono
cimiento específico o suficiente para opinar sobre --
fertilidad de la tierra, sobre el hecho de que debe -
descansar para recobrar la fertilidad, sobre la época
del descanso para la llamada recuperación. La obliga
ción de dar las tierras en aparcería conforme a la --
costumbre del lugar, a quien las solicite, queda sin
efecto alguno, en virtud de ser el propietario quien

decide sobre los alcances y términos de la honorabilidad y solvencia de determinados aparceros solicitantes.

Tiene lugar la aparcería de ganados, cuando una persona da a otra cierto número de animales a fin de que los cuide y alimente con el objeto de repartir se los frutos en la proporción que convenga, dice el artículo 2,752. Esta aparcería tiene por objeto la cría de los animales y sus productos, añade el artículo 2,753. Si bien es cierto que el contrato de aparcería de ganado se regula conforme al artículo 2,754, por la voluntad de los interesados y que a falta de convenio se observará la costumbre en general, este formalismo no opera en beneficio del aparcerero como se deduce del texto del artículo 2,755, que dice: el aparcerero de ganado está obligado a emplear en la guarda y tratamiento de los animales el cuidado que ordinariamente emplee en sus cosas; y si así no lo hiciera, será responsable de los daños y perjuicios. Es una paradoja; pero el aparcerero de predio rústico y de ganado, aprende a cuidarse en las cosas ajenas, ya que carece de cosas propias, y en ese aprendizaje de hecho gasta la mayor parte de las energías de su vida, y en el pago de daños y perjuicios ocasionados al dueño.

El artículo 2,756 obliga al propietario a garantizar a su aparcerero la posesión y el uso del ganado y a sustituir por otros, en caso de evicción, los animales perdidos; de lo contrario, es responsable de los daños y perjuicios a que diere lugar por la falta de cumplimiento del contrato. El aparcerero es un solicitante en la aparcería, por esto no existe el medio por el cual pueda exigir o suplicar al propietario la garantía en la posesión y uso del ganado. Una petición de tal naturaleza ocasionaría y de hecho ocasio-

na la terminación de la misma plática inicial para el otorgamiento de la aparcería.

El artículo 2,757 determina la nulidad del convenio en cuanto establezca que todas las pérdidas por caso fortuito sean del aparcerero de ganado. Pero por el contexto de este artículo se deduce que se actúa conforme las circunstancias menos benéficas para el aparcerero.

El artículo 2,758 prohíbe tanto al propietario como al aparcerero disponer de ninguna cabeza ni de las crías, sin consentimiento que se den mutuamente. El aparcerero es el contratante débil, necesitado, por lo mismo la prohibición está hecha para él; y es peor la situación, cuando según el artículo 2,759 se le prohíbe hacer el esquila sin dar aviso al propietario, y si omite darlo, se aplicará lo dispuesto -- por el artículo 2,745 mencionado anteriormente. Nótese que únicamente la obligación consiste en avisar, sin que se aclare si debé haber consentimiento del propietario y el procedimiento a seguir si éste se negare al trabajo del esquila.

El artículo 2,760 establece que la aparcería de ganados dura el tiempo convenido o al que fuere costumbre en el lugar en caso de falta de convenio.

El propietario cuyo ganado se enajena indebidamente por el aparcerero, tiene derecho para reivindicarlo, menos cuando se haya rematado en pública subasta; pero conservará a salvo el que le corresponda contra el aparcerero, para cobrarle los daños y perjuicios ocasionados por la falta de aviso, dice el artículo 2,761. Por una parte, debe notarse que lo indebido en el aparcerero es la falta de aviso al propietario; y por otra parte, se nota que el propietario se hace justicia por propia mano.

El artículo 2,762 oficiosamente se sustituye a la voluntad del propietario por cuanto que si éste no exige su parte dentro de los sesenta días después de fenecido el tiempo del contrato, se entenderá prorrogado por un año; y que esta sustitución no se hace en lo referente al aparcerero, por lo que se deduce claramente que no existe igualdad ni equidad.

El artículo 2,763 establece que en caso de venta de los animales antes de la terminación de la aparcería, los contratantes disfrutarán del derecho del tanto. Esta disposición sojuzga al aparcerero a la voluntad del propietario, en virtud de que siendo éste quien dispone de dinero, es quien goza de tal derecho. El aparcerero que carece de dinero no puede gozar del derecho del tanto ni de la libertad para vender sus animales a mejores postores.

Puedo asegurar, que las disposiciones referentes a la aparcería, constituyeron y constituyen la base y estructura del terrateniente y del hacendado, quienes en las discusiones desmedidas habidas dentro del movimiento revolucionario mexicano han sido víctimas.

Pero insisto en que estas disposiciones -- desaparezcan del Código Civil y sean elaboradas dentro del Código Agrario y regularizadas mediante procedimiento que deberá seguirse ante los Tribunales Federales Agrarios. Además, por sentido de organización y de doctrina, las disposiciones legales específicamente indicadas para el campesino en todas sus actividades no deben aparecer dispersas, interpretarse y ejecutarse antagónicamente, porque entorpecen la línea de progreso del propio campesino y con ella la del País.

En relación a los hechos anteriores me parece conveniente citar parte de los datos provenientes

de siete estudios realizados en siete países de América: aun en los casos en que sus tierras no están enclavadas en las grandes propiedades, muchos minifundistas dependen de éstas para trabajo ocasional, mercados y crédito. Aunque puede deducirse que el sistema minifundio-latifundio es menos importante en la Argentina, el Brasil y Colombia, el análisis de los datos al nivel regional revela grandes zonas caracterizadas por los extremos tradicionales, especialmente en el Brasil, donde los latifundios predominan en los Estados de la Costa. En las provincias del noroeste y los valles trasandinos de Colombia también rigen sistemas tradicionales. Otro factor que influye sobre estos datos es que los pequeños arrendatarios, aparceros y medieros no fueron clasificados con el mismo criterio en todos los censos. En algunos se les anotó como trabajadores agrícolas y en otros como operadores de explotación. A esto se debe, en parte, que en los casos de la Argentina, el Brasil y Chile, figure un número relativamente menor de pequeñas explotaciones que el que arroja el censo de Colombia.."
(2)

Leopoldo Alas (Clarín) en alarde de inspiración a su prólogo al libro "La Lucha por el Derecho", cita las siguientes palabras de R. Von Ihering: Sólo la voluntad puede dar al derecho lo que constituye su esencia: la realidad.- Por eminentes que sean las cualidades intelectuales de un pueblo, si la fuerza moral, la energía, la perseverancia, le faltan, en ese pueblo jamás podrá prosperar el derecho.

(2).-Datos provenientes de siete estudios sobre tenencia de la tierra realizados simultáneamente en 1962-63 en la Argentina, el Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala y Perú, por estudios patrocinados por el Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA).

CAPITULO SEGUNDO.

MOTIVOS QUE APOYAN LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES FEDERALES AGRARIOS.

Sé ha dicho que en el Manifiesto del Partido Liberal que suscribió Flores Magón se definió el tema de la Revolución Mexicana, en virtud de que en él se expresó que constituían necesidades inmediatas el goce por el pueblo de la libertad política y de la libertad económica. Libertad y prosperidad constituían la síntesis de aquel programa por el que podría llegarse al triunfo sobre la tiranía y la miseria.

Los hombres hacen su propia historia, solo que en medios dados que la condicionan, y en base a relaciones reales ya existentes, entre las cuales las relaciones económicas -por mucho que puedan ser influidas por las políticas e ideológicas- siguen siendo las que deciden en última instancia, constituyendo el hilo rojo que las atraviesa y que es el único que conduce a comprender las cosas.

b) Los propios hombres hacen su historia, pero hasta ahora no la hacen con una voluntad colectiva o de acuerdo a un plan colectivo, ni siquiera dentro de una sociedad dada perfectamente definida. Sus esfuerzos se entrechocan, y por esta misma razón todas esas sociedades son gobernadas por la necesidad, la que es complementada por, y aparece en la forma de -- azar. La necesidad que aquí se impone en medio de todos los accidentes, es nuevamente, y en última instancia, la necesidad económica. Es aquí donde interviene la cuestión de los llamados grandes hombres. El que -- tal y tal hombre, y precisamente ese hombre, surja en un momento determinado en un país dado es, por supuesto, puro accidente. Pero suprimaselo, y habrá demanda de un sustituto, y éste será encontrado, bueno o malo,

pero a la larga se le encontrará. El que Napoleón, - precisamente ese corso, fuera el dictador militar que la República francesa, agotada por su propia guerra, - había tornado necesario, fué un azar; pero que si no hubiera existido Napoleón, otro habría ocupado su lugar, como lo demuestra el hecho de que siempre se encontró el hombre tan pronto como se tornó necesario: César, Augusto, Cromwell, etc.(1)

Sin embargo de lo anterior, sin negar su verdad, puedo opinar que por lo que se refiere al lema - "Sufragio Efectivo, No Reelección" resulta muy difícilmente explicarlo de inmediato en términos económicos. Pero, opino que ello no se contrapone con la -- idea expuesta por Engels, en los párrafos anteriores.

Es cierto, las transformaciones de la sociedad a través de la historia se inician siempre en la base de aquella como consecuencia del aumento cuantitativo de las fuerzas productivas que en un determinado momento de su desarrollo, y al rebasar el nivel -- del mismo que pueden soportar las viejas relaciones de producción, provocan un cambio revolucionario de -- la base y de la superestructura.

El agente que realiza este cambio en las sociedades divididas en clases, es la clase social vinculada al proceso ascendente del desarrollo de las -- fuerzas productivas y cuyo dinamismo acusa siempre características netamente revolucionarias, expresadas -- en la lucha de clases. Esta clase social, paralela-- mente al desarrollo de las fuerzas productivas y capitalizando el esfuerzo creador de las generaciones humanas que le precedieron en la misma tarea, crea a su vez el pensamiento social propio de la misma que modelará la superestructura creada por ella.

(1).-Carta de Engels a H. Starckenburg.-Londres, 25 de enero de 1894.-Citada en "Sociedades Precapitalistas" Pág.321, de Mauro Olmeda.

Pero en la medida en que el referido pensamiento social se forma en el mismo proceso en que la clase que lo elabora crece y se desarrolla y en el -- que adquiere conciencia progresiva de su personalidad colectiva y de sus intereses específicos, empieza a reaccionar sobre la base social.

Esto supone necesariamente que el pensamiento social que ha de inspirar la nueva superestructura actúa en dos sentidos bien diferenciados, en cada uno de los cuales refleja cada una de las dos situaciones históricas en que sucesivamente se encuentra una clase social ascendente en el curso de su desarrollo: En la primera de ellas, comprendida entre la etapa que transcurre desde el nacimiento de la clase referida y el momento en que la misma logra conquistar el poder político, el pensamiento social de la nueva clase y las instituciones que ésta inspira --partidos políticos, sindicatos, cooperativas, clubes, etc.--, como el desarrollo económico de la clase misma sirven de bandera y de guía contra la clase decadente que ocupa el poder, y en tal sentido su lucha se proyecta en la tarea de transformar la base económica de la sociedad mediante la substitución de las viejas relaciones de --producción por otro tipo de relaciones productivas --concordante con los intereses de la clase ascendente.

En la segunda de las situaciones mencionadas, que se inicia con la conquista del poder político, el pensamiento social de la clase que acaba de conquistar éste sirve de guía para la reestructuración de las --viejas instituciones jurídicas y políticas que, como --representantes del poder conquistado, consumirán la tarea de la transformación de la base de la sociedad por la vía que conduce a la concordancia armónica de las --fuerzas productivas y las relaciones de producción.

Estas dos situaciones, que corresponden a las dos etapas que necesariamente se registran en el curso del desarrollo de cada clase social, transcurren paralelamente a otras dos situaciones antagónicas en las cuales el desarrollo dialéctico de cada proceso revolucionario coloca sucesivamente a la clase dominante, al pensamiento social de la misma y a las instituciones jurídicas y políticas inspiradas por él, porque en tanto que mientras retiene bajo su control el poder político, todas las manifestaciones de la superestructura por ella creada confluyen en el sostenimiento de la base social por cuya transformación lucha la clase ascendente, se convierte desde que ésta al poder político en un factor hostil de la tarea de transformar la base social que aquel se - - asigna.

En el complejo cuadro del desarrollo de cada proceso revolucionario se advierte, por consiguiente, con claridad diáfana, que en las sociedades de -- clase, la superestructura de la sociedad no siempre se manifiesta como una unidad homogénea, sino que por el contrario, refleja el pensamiento antagónico de las -- clases que en cada momento histórico ocupan el escenario de la sociedad. Esta doble forma del pensamiento social no es por otra parte, sino uno de los diversos antagonismos de clase en que se expresa la lucha entre las clases contendientes por la conquista del poder político. (2)

La mención anterior, en mi opinión, concuerda cabalmente con la serie de hechos históricos que paso a relatar.

(2).-La dinámica de las transformaciones sociales.-Capítulo V, Págs. 70, 71 y 72 de "Sociedades Precapitalistas" de Mauro Olmeda.

En 1910, las contradicciones de carácter económico y social en el seno del país provocaron el movimiento revolucionario que derrocó a la dictadura de treinta y cinco años del general Porfirio Díaz. Esas contradicciones eran principalmente, las siguientes: - la contradicción entre el desarrollo demográfico y el estancamiento de las fuerzas productivas.- La contradicción entre la gran masa rural y los grandes terratenientes; la contradicción entre los aparceros y los propietarios de las haciendas; la contradicción entre los pequeños y medianos propietarios rurales y los grandes hacendados; la contradicción entre los productores agrícolas y los comerciantes, que hacían las veces de banqueros, otorgando un crédito usurario a los agricultores y compraban las cosechas a precios bajos; la contradicción entre los industriales que no podían ampliar su producción por falta de compradores y el régimen del latifundismo, compuesto de haciendas que formaban distintas unidades de autoconsumo y sólo enviaban al mercado interior la producción sobrante; la contradicción entre los mineros mexicanos, carentes de crédito y equipos, y las grandes empresas extranjeras dedicadas a la minería; la contradicción entre los intereses de la burguesía nacional como particularmente de la burguesía industrial, y los intereses de los capitales extranjeros invertidos en el País, que al exportar las materias primas en bruto y sus ganancias, hacían difícil la capitalización interior; la contradicción entre los obreros con salarios miserables y jornadas de trabajo inhumanas, y las fábricas y los talleres de las industrias extractivas y de transformación; la contradicción entre los intereses de la nación mexicana y los monopolios extranjeros; la contradicción entre las fuerzas democráticas y el gobierno dictatorial; la contradicción entre las aspiraciones de liber-

tad y de independencia nacional del pueblo y la política de dominación del imperialismo.

Bajo el supuesto de las contradicciones que transcribo anteriormente, puedo aceptar como aspectos positivos los siguientes resultados de la Revolución Mexicana: En 1910 la producción industrial alcanzó -- por primera vez el 10% de la producción total del -- País. En 1950 la producción industrial tuvo un valor superior al valor de la producción agrícola y de la -- producción minera juntas, por ello puede pensarse que el País pasó de la etapa semifeudal al período inicial de la industrialización. En 1910 la producción agrícola dependía, casi totalmente de las grandes propiedades rurales. En 1950, aumentaron las fuerzas productivas en el campo como consecuencia de la reforma agraria, en tres veces respecto de la productividad -- de las antiguas haciendas. En 1910 México seguía -- siendo un País productor de minerales para la exportación, de dos o tres artículos agrícolas y de cinco o seis géneros industriales elementales para el consumo interior. En 1950 se aseguró el desarrollo económico del País con más de cien productos distintos gracias a la diversificación de la producción agropecuaria e industrial. En 1910 la técnica de la producción agrícola se basaba en la varatura de mano de obra, sin -- que hubiese preocupación por el empleo de maquinaria, de abonos y fertilizantes y por la creación de sistemas de riego y producción de artículos de precios altos. En 1950 la agricultura mexicana había adquirido en muchas regiones el carácter de una agricultura moderna debido principalmente a la intervención del Estado en la construcción de los sistemas de riego y de las carreteras. En 1910 la producción manufacturera -- estaba reducida a la producción de telas de algodón y

de algunos géneros de lana y a la producción de calzado con métodos artesanales. En 1950, la producción industrial abarcaba todas las ramas de la producción moderna y, desde la década anterior, había comenzado a exportar productos semi elaborados y algunos productos industriales.- En 1910, las ramas de la industria básica que existían, los transportes y los principales centros de la producción manufacturera, pertenecían al capital extranjero. En 1950, se había nacionalizado la industria del petróleo, las plantas eléctricas del Estado producían más que las de las empresas privadas, los ferrocarriles pertenecían a la nación, se habían formado numerosas empresas estatales dedicadas a la producción y a los servicios, como resultado de un proceso intensivo del capitalismo de Estado.- En 1910, el sistema de crédito estaba confiado exclusivamente a los bancos privados, que además de disponer libremente de los depósitos de los particulares, sin ninguna restricción, tenían la facultad de emitir el papel moneda. En 1950, hacía tiempo que funcionaba el Banco de México como institución central del crédito, facultada exclusivamente para la emisión de billetes de banco y para regular las operaciones de la banca privada y, además, el Estado había constituido el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el Banco Nacional de Crédito Ejidal y la Nacional Financiera, dedicada a la promoción industrial. En 1910, el sistema fiscal consistía, principalmente, en los impuestos indirectos y en las alcabalas que agobiaban a los consumidores y trababan el desarrollo económico del país. En 1950, subsistiendo todavía los impuestos indirectos en muchas formas, tanto federales como locales, se había establecido ya el régimen de --

los impuestos directos y existía el principio de gravar, proporcionalmente a su cuantía, las utilidades de las empresas.- En 1910, no existían los derechos de la clase obrera, cuyo ejercicio, como el de la huelga era considerado como un delito contra la libertad de comercio y de la industria. En 1950, en muchos aspectos, la clase trabajadora disfrutaba de derechos y conquistas superiores a las establecidas en el artículo 123 de la Constitución de la República.- En 1910, los derechos del hombre o garantías individuales habían desaparecido. En 1950, no obstante sus violaciones cotidianas, los derechos democráticos no habían sido anulados. En cuarenta años, de 1910 a 1950, período que señalamos un poco arbitrariamente sólo para los fines de la comparación estadística, se puede afirmar, sin ninguna exageración, que la Revolución hizo pasar a México de una etapa de primitivismo económico, social y político, a un período de desarrollo capitalista, con los aspectos positivos y negativos que tiene el desarrollo capitalista en un país, como el nuestro, situado en la frontera de los Estados Unidos.- La clase social que ha gobernado a nuestro país en este último medio siglo está llena de dudas, temores y contradicciones. Por eso no se le puede considerar en ninguno de los períodos de esta época, como antimperialista con firmeza o como definitiva o totalmente entregada al imperialismo. Es menester no manejar fórmulas abstractas ni tampoco dejarse guiar por opiniones subjetivas que no corresponden a la verdadera apreciación científica y revolucionaria de la situación, (3)

(3).-La situación política de México con motivo del conflicto ferrocarrilero. Pags. de 1 a 7.-Vicente Lombardo Toledano.-

El País se desenvuelve, evoluciona, dentro de la revolución hecha poder político. No ha habido fracaso, sino un alto para recapacitar, meditar, vitalizar y avanzar. Los obreros, los campesinos, los empleados de comercio y del poder político, las mujeres, los niños y los ancianos, las escuelas, -- las universidades, los juzgados, evolucionan hacia mejores lugares, con leyes protectoras, con conocimiento objetivo del derecho y su aplicación.

No creo en el hecho de pensar que la revolución mexicana se tenga como un manto mágico que -- caliente a todos. Es el estallido material del choque entre dos clases sociales. Es la lucha entre -- el sagrado derecho que se va y el sagrado derecho -- que viene, digo evocando a R. Von Ihering.

Al campesino sin embargo se le llama indígena. Al indígena se equipara con el indio. Este no es el planteamiento. Campesino no es igual que indígena; ni indígena es igual a indio. Aquel es -- igual a autóctono y éste es gentilicio de la india. La palabra indio tiene no obstante en nuestro País connotación, de miserable, ignorante, torpe, abyecto, aplicable a diversos mexicanos alejados de los centros más o menos importantes del País en cuanto a su población.

Varias poblaciones de México viven aún en condiciones tribales. Sus mentes actúan dentro de la etapa última del salvajismo o primera de la barbarie. Es la etnografía, la antropología, las que deberán resolver con la urgencia necesaria el problema social de estas poblaciones, siguiendo las leyes de la revolución. La vida de cazadores, de recolectores de frutos, de peones, tiene necesariamente que desenvolverse hacia una vida progresiva. Muchas poblaciones viven actualmente dentro del régi-

men de parentesco. Bajo la influencia de la magia y de la religión en el sentido como conciben la imagen de las fuerzas de la naturaleza y su explicación.

Ha contribuido en el retraso y entorpecimiento de la marcha ascendente hacia el progreso la actitud anticientífica de mantener a las poblaciones mexicanas mencionadas dentro de un cerco macizo, haciendo aparecer mediante una viva literatura, que sus -- costumbres, magia y religión, artesanías, cerámica, tejidos, constituyen lo definitivo, lo intransferible, desconociendo que en verdad la masa de la población y de la sociedad primitiva siente la necesidad de embellecer la vida con más intensidad que el hombre civilizado; pero debe ser también impelida hacia el progreso tomando como base las leyes de la evolución.

Veamos los comentarios, explicaciones, opiniones y estudios de diversos mexicanos, en su modo de actuar en el desenvolvimiento de la revolución mexicana. Veamos cómo de estas actuaciones resultan reactuaciones sobre lo actual, y cómo estas reactuaciones no son en verdad fracasos o traiciones, sino: reactuaciones.

La revolución mexicana hecha poder político elaboró sus leyes, sus artículos 3, 27, 123, a los que incrustó dentro de una Constitución; pero a mi modo de pensar no creó sus tribunales para regularizar y ejecutar las leyes en los términos y alcances como fueron ideadas.

Debemos meditar que la actuación de los diversos políticos en la historia de México y de la Revolución Mexicana así como en la historia en general, muchas veces ha sido por azar o por las circunstancias, por lo que, estudiados los orígenes de esos -- azares y de esas circunstancias podemos liberarnos -

de ellos para así tener una amplia oportunidad de crear lo mejor para nuestro País. Tampoco resulta científico hacer historia a base de anécdotas de tal o cual hombre y que por tal anécdota se salvó o fracasó un hecho favorable a los intereses del País. La anécdota es una reminiscencia de la leyenda, del mito, así como éstos lo son de la magia.

Alvaro Obregón, firmó los tratados de Bucareli reconociendo derechos a los norteamericanos por los daños que sufrieron durante el movimiento revolucionario. Pero al mismo tiempo, fué el primer gobierno de la América Latina que estableció relaciones con la Unión Soviética, y el gran impulsor de la Revolución Mexicana y el que aplicó fielmente, realizando la unificación de los revolucionarios, las normas constitucionales de las que dependía el cambio de la estructura económica y social de nuestro País. A él se le debe la puesta en vigor de la Reforma Agraria, la aplicación de las normas del artículo 123 constitucional relativas a la clase obrera. Fué un gobierno contradictorio.

Plutarco Elías Calles hizo también concesiones a los intereses norteamericanos y se replegó ante la presión del Gobierno de los Estados Unidos varias veces. Pero, al mismo tiempo, fué el primer gran estadista de la historia contemporánea, a quien se le debe el desarrollo de las fuerzas productivas con la creación del Banco de México, el Banco central del Estado; con el comienzo de la política de la irrigación, de la construcción de las carreteras modernas, de la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola. Su gobierno fué contradictorio.

Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez que cubrieron el sexenio comprendido entre el 1º de diciembre de 1928 al 30 de noviembre de 1934 tuvieron también debilidades ante las exigencias del Gobierno de los Estados Unidos, e hicieron concesiones a las fuerzas conservadoras de nuestro País; pero si

guieron desarrollando, a la vez, las fuerzas productivas, y crearon instituciones de importancia para el desarrollo económico independiente de México. Fueron gobiernos contradictorios.

Lázaro Cárdenas, no sólo fué el segundo gran impulsor de la Revolución en sus aspectos tradicionales, sino que dió pasos en el sentido de la nacionalización de algunas de las ramas de la industria básica, expropió y nacionalizó la industria del petróleo, incorporó al patrimonio nacional los ferrocarriles, creó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, la Comisión Federal de Electricidad, y amplió la Reforma Agraria y la Legislación del Trabajo. Pero también tuvo debilidades en la política interior e internacional.

Manuel Avila Camacho, con motivo de la segunda guerra mundial, período de su administración, trató de apaciguar a los elementos conservadores permitiéndoles que llevaran a cabo una política de violación flagrante de la Constitución de la República y detuvo la Reforma Agraria. Pero impulsó el desarrollo industrial, creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, reanudó relaciones con el Gobierno de la Unión Soviética, suspendidas desde 1929, y colocó a México, por derecho propio, en la Conferencia de San Francisco, de la cual surgieron las Naciones Unidas ampliando las relaciones internacionales de nuestro País.

Miguel Alemán Valdés, fué sin duda, el gobernante que más concesiones hizo al imperialismo yanqui; paralizó la Reforma Agraria, desvirtuándola; hizo retroceder al movimiento obrero y liquidó las débiles formas del régimen democrático; pero también tiene aspectos positivos por lo que ve al desarrollo económico nacional.

Adolfo Ruiz Cortínez, que fué la continuación del régimen de Alemán empeorado en muchos aspectos. Es durante este período de doce años cuando el capitalismo de Estado recibe un considerable impulso, que represen-

ta un paso de importancia en el desarrollo de las fuerzas productivas, con los propios recursos financieros de nuestro País. Pasan de doscientas las empresas organizadas por el Poder Público y pertenecientes a la Nación, la mayoría con capital exclusivamente estatal y el resto con capitales del Estado y de los particulares incluyendo entre éstos a algunos capitalistas extranjeros. (4)

La exposición de Vicente Lombardo Toledano es objetiva; pero creo que resulta injusta y anticuática; la expresión de gobierno contradictorio por cuanto que se insinúa que éstos fueron vacilantes, y francamente entreguistas y contrarrevolucionarios no es operante. En la lucha por el desenvolvimiento y evolución de la revolución, las actuaciones de los revolucionarios muchas veces reaccionan y esta fuerza no creo que deba tomarse como un hecho contrarrevolucionario sino una contraactuación que necesariamente opera hacia el progreso, y tan esto es cierto, que Lombardo en su exposición no dejó de hacer ver que cada gobierno a quien calificó de contradictorio se superaba en relación al anterior.

También se observa que en su exposición no se inicia la actuación de Venustiano Carranza, no obstante ser incuestionablemente el primer gran líder en la historia de la Revolución Mexicana. Ningún País de la tierra, añade en su obra citada, el profesor de ética, por pequeño o grande que sea, marcha solo, de acuerdo con las fuerzas positivas y negativas que actúan en su seno sino que su vida colectiva obedece a esas causas propias, ante todo, pero también a la interacción de las fuerzas del exterior que influyen en el desarrollo de los acontecimientos de tipo universal.

(4).-Vicente Lombardo Toledano, obra citada pp. 21-22 y 23.

Nuestro País ha venido desenvolviéndose. - Muchas poblaciones dentro de su territorio han llegado a la etapa de la civilización, mientras otras se encuentran rezagadas en la etapa de la barbarie. La etnografía y la antropología se encargarán de -- traerlos a la etapa de la civilización mediante la aplicación de las leyes de la evolución y de la difusión.

Y dentro de ese escenario veamos las distintas opiniones y actuaciones habidas en el proceso de la Revolución Mexicana hecha poder público.

Victoriano Huerta se preocupó por el problema agrario, como lo demostró en sus informes rendidos al Congreso durante su Gobierno, así como también por haber creado la Secretaría de Agricultura y Colonización. En el informe de primero de abril de 1913, dijo: la dirección agraria, con diversas secciones de ingenieros ha estado constantemente -- rectificando y fraccionando terreno en varios estados de la República y en el Territorio de la Baja California, y continúa sus operaciones de deslinde a fin de disponer que las mayores extensiones de terreno que puedan enajenarse en condiciones favorables. A fin de impedir la indebida explotación de los terrenos nacionales, se procura que los adquieran únicamente jefes de familia que puedan cultivar los:; y se ha acordado no otorgar títulos que amparen grandes extensiones de terrenos, debiéndose hacer, en caso de concesiones antiguas, títulos por pequeñas porciones que integren toda la extensión -- que les corresponde, para tener así en lugar de una, muchas propiedades tituladas independientemente, lo que facilitará el movimiento de esa riqueza. El 16 de septiembre del mismo año dijo: en el primer se--

mestre de este año se redujeron a propiedad particular 46,485 hectáreas de terrenos de la Nación, produciendo al erario la cantidad de \$ 70,335.00. El primero de abril de 1914, Victoriano Huerta informa a la Segunda XXVI Legislatura, lo siguiente: el Gobierno de la República, sintiendo la necesidad de que, - en el menor tiempo posible se lleven a cabo los repartos de tierras al Pueblo, con el objeto de que sea un hecho la pequeña propiedad, que es la que constituye la riqueza de los pueblos, ha instituido la Secretaría de Agricultura y Colonización, esperando que la representación nacional se sirva dar su aprobación al Gobierno en este particular.. ya se tramitan en sus oficinas varios expedientes relativos a la desecación de varias lagunas en los estados de Tamaulipas y Veracruz, con objeto de aprovechar para cultivo los terrenos que resulten. También comienzan a estudiarse la manera más expedita de la repoblación de nuestros bosques. Sin estar sancionada todavía por la alta representación nacional, la Secretaría de que me estoy ocupando, hizo ya el deslinde, fraccionamiento y distribución de los terrenos de Santa María Axtahuacán, D. F. entre los vecinos de aquella localidad. Tienen ya fraccionadas 13,000 hectáreas en varios estados de la República, Distrito Federal y Baja California, cuyos terrenos están listos para ser distribuidos al pueblo. La propia Secretaría se ocupa de estudiar un cuerpo de leyes o reglamentos netamente expeditivos para el pronto fraccionamiento y distribución de 230,000 kilómetros cuadrados de tierras nacionales.. También con motivo de la creación de la Secretaría a que me estoy refiriendo, se estudia el procedimiento más conveniente de crear escuelas regionales de agricultura.. Con el fin de conseguir el fraccionamiento -

de los grandes latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad y de los contratos de aparcería rural en parcelas, se presentará al Congreso, próximamente, una iniciativa estableciendo el impuesto predial federal sobre la base de la extensión y productividad de las tierras. Igualmente se presentará una iniciativa, en que se establezca de una manera definitiva la consolidación de la propiedad, que es ya una necesidad urgente. Con el mismo fin se propone al Ejecutivo iniciar la legislación conveniente para simplificar la adquisición y transmisión de la pequeña propiedad, a título universal y particular. Lo manifestado constituyó la última parte del informe de Victoriano Huerta; pero hizo que el Sr. Ricardo Delgado Román opinara que debe abonarse al general Victoriano Huerta de haber sido el precursor revolucionario del agrarismo mexicano. (5)

El 26 de mayo de 1913 se firmó el Plan de Guadalupe por un grupo de jefes y oficiales a las órdenes de Venustiano Carranza en el que no se dijo nada sobre reformas de carácter económico y social -- debido a que el mismo Carranza pensó que era lo conveniente desde el punto de vista político el camino más apropiado para alcanzar la victoria en contra de Victoriano Huerta, restableciendo el orden constitucional. Pero Lucio Blanco, uno de los firmantes, -- distribuyó el 30 de agosto de 1913, en la hacienda de "Los Borregos" cercana a Matamoros, pequeñas parcelas entre los pecnes de la hacienda citada, sin apoyarse en ninguna ley sino en la justicia que creía y sentía representar. (6)

El 24 de septiembre de 1913, Venustiano Carranza produjo un discurso en el local del Ayuntamiento de Hermosillo que causó sorpresa a los oyentes por

(5).-El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, exposición y crítica.-Jesús Silva Herzog, pp 214,215.

(6).-Ibid.,pp 218,219.

su radicalismo, en efecto, se dijo: ya es tiempo de no hacer falsas promesas al pueblo y de que hoy en la historia siquiera un hombre que no engañe y que no ofrezca maravillas, haciéndole la doble ofensa - al pueblo mexicano, de juzgar que necesita promesas halagüeñas para aprestarse a la lucha armada en defensa de sus derechos. Por esto, señores, el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas hechas con la intención de no cumplirlas. El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas naturales, no es el sufragio -- efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la economía nacional. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie pueda evitar. Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social. (7)

(7).-Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista.-Juan Parragán. p 221 de la obra antes citada.

El 4 de diciembre de 1914 tuvo lugar en Xochimilco un banquete al que asistieron Francisco Villa y Emiliano Zapata y en el que el periodista Paulino Martínez dijo: señores, esta fecha debe quedar burilada con letras de diamante en nuestra historia, porque en mi humilde concepto este es el primer día del primer año de la redención del pueblo mexicano. Es la aurora de su felicidad, porque dos hombres puros, dos hombres sinceros, que no tienen doblez ninguno, que han nacido del pueblo, que sienten sus dolores y que sólo luchan por ver a ese pueblo humilde, feliz, en este día, como he dicho, comienza la redención del pueblo porque ellos sabrán cumplir con lo que ellos han prometido en sus respectivos programas, en sus respectivos planes. El Plan de Ayala, como vosotros sabéis, no quiere más que tierras y libertad para el pueblo. Esta es la primera vez en que se dice de manera expresa -- que la finalidad del Plan de Ayala es la conquista de la tierra y de la libertad; vocablos que posteriormente han sido considerados como lema del zapatismo, según la opinión de Jesús Silva Herzog, en su obra citada.

El 12 de diciembre de 1914 Venustiano Carranza por decreto, ratificó y adicionó el Plan de Guadalupe. En él acusa a Villa de reaccionario por oponerse a las reformas económicas, sociales y políticas -- que exige el País y que es la razón por la cual se rebeló contra de la Primera Jefatura. El decreto en cuanto al problema de la tierra, dijo que se dictarán: leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la situación del peón rural, del --

obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias. Se anunció de modo expreso que el fraccionamiento de las grandes haciendas se llevará al cabo por causa de utilidad pública sin que se mencione la palabra indemnización. (8) *

El 15 de diciembre los señores ingeniero -- Pastor Rouaix y licenciado José Inés Novelo presentaron a don Venustiano Carranza un proyecto de ley para resolver según ellos integralmente el problema -- agrario en 54 artículos divididos en 15 capítulos y en cuyo capítulo primero denominado "De las necesidades de la nación y del pueblo" se leen cinco artículos que proponen sean declaradas de utilidad pública: la propiedad de terrenos de cultivo; la fundación de pueblos; la fundación de colonias agrícolas; la restitución de sus tierras a los pueblos; la subdivisión de terrenos incultos de propiedad particular que excedan de 5,000 hectáreas. Dicho proyecto, quizá fué tenido en cuenta por el señor Carranza; pero cuando le fué presentado por sus autores, ya tenía las bases -- del decreto de la ley del 6 de enero de 1915, la que, según Silva Herzog, había de significar el paso de mayor trascendencia en materia agraria en México después de las leyes de Desamortización y Nacionalización de los bienes de la Iglesia de 1856 y 1859 respectivamente. Sin embargo el 11 de junio de 1915 Carranza en su Manifiesto a la Nación al hablar de la cuestión agraria dijo: 4º. En el arreglo del problema agrario no habrá confiscación. Dicho problema se resolverá por la distribución equitativa de tierras que aún conserva el Gobierno; por la reivindicación de aquellos lotes de que hayan sido ilegalmente despojados individuos o comunidades; por la compra y expropiación de grandes lotes si fuere necesario.. 5º. Toda propiedad que se ha ya adquirido legítimamente de individuos o gobiernos --

(8).-Planes Políticos, citado por Silva Herzog en libro citado. p 231.

legales y que no constituya privilegio o monopolio, será respetada. (9) Esto, según Silva Herzog, significa varios pasos atrás de la actitud revolucionaria de Carranza; pero más adelante considera que Carranza tenía necesidad que su gobierno fuese reconocido por Washington. De acuerdo con nuestra opinión no hubo retroceso, sino acción e interacción de los hechos revolucionarios.

Por otra parte, Silva Herzog opina que el suceso de mayor importancia en materia de política agraria durante el gobierno carrancista fué el decreto del Congreso de la Unión de 10 de enero de 1920 creando la deuda pública agraria. Y que, la ley de 6 de enero de 1915 comenzó a aplicarse en los comienzos de 1916 en virtud de que hasta el 19 de enero de ese año se organizó la Comisión Nacional Agraria.

Pero volviendo a la ley del 6 de enero de 1915, sabemos que consta de 9 considerandos y 12 artículos con el pensamiento fundamental de los autores de proporcionar medios de vida a millares de familias pobres y a elevar su nivel económico y cultural. Para los fines de mi trabajo apunto el contenido del artículo 4º de la ley del 6 de enero de 1915 por cuanto que estableció que para los efectos de dicha ley y de más leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán: -- I.-Una comisión Nacional Agraria etc.- II.-Una Comisión Local Agraria etc. III.-Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten. Aspectos que anuncio desde luego y que haré valer en el capítulo específico de la creación de los Tribunales Federales Agrarios.

(9).-Cinco Siglos de Legislación Agraria.-Manuel Fabila, citado por Silva Herzog en su libro mencionado, pp 245 y 246.

El 24 de mayo de 1915, en la ciudad de León, Gto., Francisco Villa suscribió una ley agraria que se publicó en la gaceta oficial de Chihuahua el 7 de junio de 1915, que no llegó a ser aplicada por las -- circunstancias de la guerra fratricida; pero que se -- señala como tro dato importante relacionado con mi -- trabajo por cuanto que indica en el artículo I que se deja a los Estados, fundamentalmente, la resolución -- del problema agrario, incluyendo el financiamiento, y en el artículo VI, se indica que al gobierno federal se le señalan funciones secundarias.

La Convención de Aguascalientes se trasladó a la ciudad de México a fines del año 1914. El 18 de -- abril de 1916, reunida en Jojutla, Estado de Morelos, después de muchas vicisitudes aprobó un programa de -- reformas político-sociales con ideas sobre reformas -- acerca de la posesión de la tierra como son las de -- destruir el latifundismo creando la pequeña propiedad; devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que -- han sido despojados; fomentar la agricultura fundando bancos agrícolas; fomentar el establecimiento de escue -- las regionales de agricultura y de estaciones agríco -- las de experimentación; facultar al gobierno federal pa -- ra expropiar bienes raíces y conceder acción popular -- para denunciar las propiedades mal valorizadas.

El 19 de septiembre de 1916 Venustiano Carran -- za convocó la reunión de un congreso constituyente en la ciudad de Querétaro para el 1º de diciembre de 1916 y con el fin de ocuparse durante sus sesiones de refor -- mar la Constitución de 1857 en los artículos que no -- correspondían a las necesidades populares de la época. Pastor Rouaix citado por Silva Herzog en su mencionado libro, dice: si la presentación del artículo 5º del -- proyecto de la Primera Jefatura produjo una intensa -- conmoción en la Cámara por encontrarlo insuficiente pa -- ra satisfacer las ansias populares, el artículo 27 que

se refería a la propiedad de las tierras y a los derechos del poseedor, causó mayor desconsuelo entre los constituyentes porque sólo contenía innovaciones de interés secundario sobre el artículo vigente de la Constitución de 1857, sin atacar ninguna de las cuestiones vitales cuya resolución exigía una revolución que había sido provocada e impulsada por la necesidad de una renovación absoluta en el régimen de la propiedad rústica.

El artículo 27 del proyecto de Venustiano Carranza estuvo redactado en los siguientes términos: la propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin previa indemnización. La necesidad o utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso que haya desacuerdo sobre sus condiciones entre los interesados. Para los fines de mi trabajo el párrafo anterior había la necesidad de transcribirlo; pero las reformas hechas en el artículo 27 fueron de importancia. Visto a que no satisfizo el proyecto de Carranza se elaboró uno nuevo; pero el dictamen de la comisión del Congreso presentado en la sesión del 29 de enero de 1917 dice entre otras cosas: hace más de un siglo se ha venido palpando en el País el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada, y aún espera solución el problema agrario. En la imposibilidad que tiene la comisión, por falta de tiempo, de consultar alguna solución en detalle, se ha limitado a proponer, cuando menos, ciertas bases generales, pues sería faltar a una de las promesas más solemnes de la revolución pasar este punto en silencio. Es así como después de la intervención de numerosos diputados se aprobó el artículo, el que en su parte inicial para los fines de mi trabajo, dice: la -

propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Otros párrafos que interesan a los fines de mi trabajo son los siguientes: las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trata, y todas las acciones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional -- el Congreso de la Unión y la Legislatura de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes: (10)

A fines del año de 1917 Fernando González Roa y José Covarrubias publicaron un libro cuyos párrafos

(10).--Tomado de la edición oficial editada por la Secretaría de Gobernación en 1917. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada, pp. 250, 253 y 254.

iniciales dicen: en México se viene luchando hace un siglo por destruir la deplorable organización feudal capitalista de esta sociedad; pero se ha hecho esto de una manera tan inconsciente, tan irregular y tan poco sistemática, que aún hoy las ideas son confusas y son pocas las personas que se dan cuenta de cuál es el problema que realmente aspira esta sociedad a resolver al comoverse de la manera que lo hace con tanta frecuencia. En realidad lo que hay es un profundo malestar en la parte más numerosa e importante de la población que es la que puebla los campos, la cual, - privada de la libertad y reducida a la miseria, se -- considera feliz cada vez que se le ofrece la oportunidad de lanzarse a la revuelta política.

En materia agraria los miembros del Congreso de la Unión a propósito del proyecto de ley reformativa de la Ley de 6 de enero de 1915, que pasó a estudio en 1918 puede deducirse de la lectura de los siguientes párrafos a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, de Fomento y Agraria, pasó - para su estudio el proyecto de ley que envió la Cámara de Diputados para reglamentar el cumplimiento del Decreto de 6 de enero de 1915 expedido por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del - Poder Ejecutivo, elevado después a precepto constitucional en el artículo 27 de la Constitución Política vigente. Las comisiones han hecho el estudio detenido del proyecto teniendo en consideración la alta importancia de la Ley de que se trata, que tiene por objeto hacer efectiva una de las promesas de la revolución constitucionalista, y realizar en bien de la República uno de los grandes problemas con relación a - los pueblos de indígenas que, carentes de tierras, -- unos por haber sido despojados ilegalmente de las adquiridas conforme a las concesiones del gobierno español o posteriormente y otros porque aún no se les han

otorgado las tierras que necesitan para su subsistencia han permanecido estacionarios en la marcha progresiva de la República, de cuya vida son un gran factor.

En 1919 Fernando González Roa publicó su libro El aspecto Agrario de la Revolución Mexicana, uno de cuyos párrafos citados por Silva Herzog se expresa a continuación: es preciso buscar en la cuestión de la tierra la causa fundamental de la mala organización de México y del caracter de sus revoluciones intestinas. Si llegamos a demostrar que México es un País mal organizado desde el punto de vista agrario, no habrá duda de que la regeneración del País debe comenzar por los cimientos, es decir, por la buena organización rural que distingue a otros pueblos. Dar diversa solución al problema mexicano es edificar sobre arena.

El ingeniero J. Herrera y Lazo publicó a fines de 1919 un libro, en el cual pregona la necesidad de llevar a cabo obras de riego en el País, como medio para resolver el problema del fraccionamiento de los latifundios. México, dice el autor citado, con excepción de los litorales, es un país seco.. Nuestro problema estriba, por consiguiente, en almacenar y regularizar esas aguas salvajes y disponer de ellas en la cantidad y épocas requeridas por los cultivos.. (11)

Dentro del desenvolvimiento, repito, de la revolución hecha poder político se expidieron distintas leyes, pero todas siguiendo el cuadro liberal vigente en el mundo, sin tener en cuenta que la revolución como hecho y como derecho debe necesariamente tener su tribunal, congruente con las necesidades que hay que resolver.

(11).-Apuntes sobre irrigación.-J.Herrera y Lasso. Citado por Silva Herzog. pp 271, 272 en su obra mencionada.

Con Alvaro Obregón se registra una gran actividad legislativa. El 28 de diciembre de 1920 se promulgó la Ley de Ejidos, la que fué abrogada por Decreto de 22 de noviembre de 1921 y que tendía a ordenar la rapidez en los trámites en materia de dotaciones y restituciones de tierra; así como esta última ley estableció por primera vez en cada Estado las Procuradurías de Pueblos.

El día 17 de abril de 1922 se publicó al par que el Decreto de 22 de noviembre de 1921, el Reglamento Agrario, en el Diario Oficial de la Federación - que significó un progreso en el desarrollo de la Reforma Agraria aun cuando el 23 de mayo de 1923 se adicionó una nueva fracción a su artículo 14 que establecía la inafectabilidad para dotaciones de los terrenos en los contratos de colonización celebrados con el Gobierno Federal. El 29 de enero de 1922 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Expedición y Amortización de la Deuda Pública Agraria, de conformidad con la Ley de 10 de enero de 1920 del Gobierno de Venustiano Carranza.

Por decreto de 12 de julio de 1923 y de acuerdo con la Comisión Nacional Agraria, se crearon en los ejidos los Comités Administrativos designados por los ejidatarios con facultades para recibir las tierras y administrar la explotación agrícola en todos los detalles, en tanto era posible fraccionarlas entre los beneficiados de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915. Mendieta y Núñez, citado por Silva Herzog, cree que esto es una especie de comunismo agrario; pero en nuestra opinión, dadas las características de lo que es el comunismo como etapa final de un régimen socialista, no es operante la anotación del indicado maestro. Quizá podría hablarse de un comunismo primitivo; pero tampoco, ya que los referidos comités administrativos, vivían una etapa social diferentes.

Por el Decreto de 2 de agosto de 1923 el Presidente Obregón y Ramón P. Denegri, Subsecretario de Agricultura, expusieron sus ideas por los siguientes considerandos cuyos puntos relacionados con el presente trabajo expongo: considerando: que el movimiento de rehabilitación económica en favor del hombre que trabaja en el campo sólo ha tenido hasta hoy resultados directos en las restituciones y dotaciones de ejidos a los pueblos, mientras un gran número de proletarios campesinos emigran constantemente de nuestro País hacia otros lugares en busca de mejor suerte ya que no encuentra en el trabajo asalariado esperanzas para su salvación, ni oportunidades que se le brinden para cultivar por sí mismo la tierra en provecho propio.- Considerando: que la tierra es el supremo factor de producción, que cuando se encuentra acaparado no solamente proporciona al acaparador los bienes naturales de la producción sino el dominio ilimitado y arbitrario sobre las vidas de los productores.- Considerando: que el poder público emanado de la Revolución está en el deber de procurar que las tierras nacionales y baldías que se encuentren inactivas sean trabajadas en su mayor parte por mexicanos, para contribuir de esta manera al mayor bienestar de ellos:.- Considerando: que especialmente el movimiento revolucionario de nuestro País de 1910 a 1920 tuvo como anhelo definitivo reformar el sistema oficial de nuestra República, fijándose con especial atención en nuestro problema de la tierra, en donde siempre prevaleció una exasperante falta de equidad en el trabajo y en el dominio de la misma, dado que existen enormes extensiones en poder de unos cuantos acaparadores, mientras carece de una pequeña parcela la gran mayoría de los trabajadores del campo:.-Artículo 1º. Todo mexicano por nacimiento o naturalización mayor de diez y ocho años

que carezca de tierras y no las pueda obtener por algún título, podrá adquirirla de las nacionales y baldías que no estén reservadas por el Gobierno, conforme las leyes o disposiciones expresas.- Artículo 2º.- El derecho que establece el artículo que antecede, podrá ejercitarse sin más requisitos que ocupar personalmente y acotar la extensión de tierras que se dirá enseguida y dar aviso inmediatamente por escrito a la Secretaría de Agricultura y Fomento, enviando un ejemplar de él a la Agencia de dicha Secretaría en la respectiva jurisdicción y otro ejemplar al Registro de la Propiedad correspondiente.- Artículo 3º. El individuo que desee personalmente dedicarse a la agricultura queda facultado para tomar de las tierras nacionales y baldías las extensiones siguientes: en terrenos irrigables, hasta veinticinco hectáreas; de temporal de primera, hasta cien; de temporal de segunda, hasta doscientas, y de temporal de tercera, cerriles o pastorales, hasta quinientas.- Artículo 4º. Al ocupar el área indicada, el interesado procurará identificarla como terreno nacional, teniendo absoluto cuidado de no imbadir tierras de propiedad particular, ecidales o poseídas por otros ocupantes.- Artículo 13. Ninguna persona podrá tener más de una parcela de las que trata el artículo 3º del presente Decreto.- Artículo 19. Las tierras nacionales o baldías que estén ocupadas, sin título pero con posesión legal antes de la vigencia de este Decreto, serán respetadas en la proporción de que habla el artículo 3º para cada ocupante, y si la ocupación estuviere hecha por una sociedad o herederos cuya porción todavía no estuviere dividida, se respetará a cada socio o heredero una porción igual a la fijada en dicho artículo para cada individuo.- Artículo 23. En las tierras nacionales y baldías que se encuentren cerca de los centros de población de relativa importancia

y vías férreas, litorales o vías fluviales navegables siempre, la proporción indicada en el artículo 3º se reducirá a la tercera parte de las que en él se fijan, haciéndose la misma reducción donde las tierras nacionales o baldías son escasas.- Artículo 24. Al recibir el título el ocupante que haya cumplido con los requisitos del presente Decreto, pagará a la Tesorería General de la Nación la cantidad de \$ 50.00 en moneda - del cuño corriente nacional, como una compensación a los gastos que se hubiesen erogado con motivo de la - adjudicación que entrañe el título que se expida. Los resultados prácticos de este Decreto, según Silva Herzog en su libro ya citado, fueron escasos, porque se dió poca publicidad, y porque quienes tenían conocimiento de él carecían de dinero para el cultivo y por que las tierras que eran las deslindadas por las compañías respectivas, por regla general eran de mala calidad.

La actividad legislativa de Obregón provocó protesta de los terratenientes, de los hacendados, de los grandes banqueros, grandes industriales, grandes comerciantes, grandes dignatarios de la iglesia, con abogados al servicio de tales fuerzas dentro y fuera de México y al ver que ésto aparecieron como adversos al régimen de Obregón algunas personas que participaron en la Revolución en la etapa maderista; puede advertirse, según Silva Herzog, que a partir del año de 1922 comenzó una división entre los revolucionarios - y a mediados del año de 1923 estaban los antiguos revolucionarios así como los elementos representativos de la reacción, en contra de la Reforma Agraria obregonista. Se alegaba el hecho de distribuir tierras - sin medida y en forma gratuita, sin estudios previos sobre la calidad y demás características de los terrenos, sin conocer la capacidad de los beneficiarios, - sin posibilidades por el momento, de otorgarles crédi

tos para los cultivos a causa de las precarias condiciones del erario, como una obra totalmente negativa del régimen obregonista; se alegaba que no había un plan general elaborado por especialistas competentes, y por esto tal actitud aparecía a los ojos de las personas sensatas como algo increíble y carente de la cordura más elemental. Pero según opinión del propio Silva -- Herzog "el balance de la política agraria del régimen de Obregón arroja un saldo positivo".

En el primer Congreso Agrarista celebrado en Ixtapalapa en 1921, Lombardo Toledano, dijo en su discurso en representación del Gobierno del Distrito Federal y en la sesión de clausura los siguientes párrafos: el problema agrario tiene dos aspectos: la restitución y la dotación de tierras a los pueblos. El primero es un acto de justicia pura, que está más allá de las diguisiciones legales y de las objeciones políticas. No cabe aquí ni el sobado argumento de la prescripción ni de la paradoja de la posesión de buena fé. El despojo público a un pueblo sólo se remedia dando públicamente al pueblo lo que es suyo. El verdadero problema radica en dotar a los pueblos de tierras que no han sido -- suyas nunca; es decir, en darles la base de su actividad y la garantía de su independencia debida. Los esclavos de la tierra deben convertirse en poseedores de la tierra.. Por esta razón podréis decir ya ante los tribunales, que la dotación de tierras no es un atentado a las garantías del individuo, que no es un despojo ni un robo ni un acto que no tiene más garantía que la fuerza, sino el convencimiento de que la energía de cada hombre que se siente dueño de una parcela de tierra es una fuerza más que se une a las que van surgiendo -- en el seno del pueblo para convertirse en energía de -- la raza. (11)

(11).--Discurso pronunciado en el Primer Congreso Agrarista en Ixtapalapa, D. F. por Vicente Lombardo Toledano.--Citado por Silva Herzog en su obra mencionada pp. 302 y 303.

Dentro de ese escenario opinan en contrario Rafael Martínez Carrillo en su libro Apuntamientos sobre las Leyes Agrarias de México; el Dr. Francisco Vázquez Gómez, en un folleto con el rubro de Lineamientos Generales para la solución del Problema Agrario; José Covarrubias en su libro "La Trascendencia Política de la Reforma Agraria"; Roque Estrada en una serie de artículos sobre la cuestión agraria publicados por el periódico Excelsior; S. S. Ilma. Dr. y Maestro D. José Mora y del Río, Arzobispo de México, con su opinión respecto al Sistema Sala.

En el Primer Congreso Nacional Agrarista, celebrado en la ciudad de México, del 1º al 5 de mayo de 1923, se vió lo enconado de la lucha que se libraba entre agraristas y defensores de los hacendados y al que asistió el Presidente Obregón en la sesión de clausura, quien dijo entre otras opiniones, lo siguiente: Uno de los más grandes acontecimientos histórico-políticos, uno de los más grandes acontecimientos, después del movimiento revolucionario, lo constituye seguramente la reunión de este Congreso Agrario integrado por genuinos representantes de las clases rurales de toda la República. Soto y Gama, después del discurso del Presidente, pronunció el suyo, cuyas palabras iniciales fueron las siguientes: ante la elocuencia firme y austera del Primer Magistrado de la Nación, huelgan frases demasiado amplias o retorismos de cualquier especie. Pero nosotros, los que tuvimos el honor de andar bajo las órdenes del hombre más representativo de los caudillos, o sea Emiliano Zapata, el mayor elogio para el General Obregón es que vemos con placer que él, Alvaro Obregón, es el ejecutor del pensamiento de Emiliano Zapata. (12)

(12).-Memoria del Primer Congreso Nacional Agrarista celebrado en la ciudad de México del 1º al 5 de mayo de 1923, citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 307 y 309.

Para Rafael Martínez Carrillo el Decreto de 6 de enero de 1915 quedó derogado por el Artículo 27 constitucional; en consecuencia, los asuntos de restitución y dotación de tierras deben ser conforme a la Constitución y no conforme al Decreto; que el procedimiento para esos asuntos debe ser judicial, pudiendo intervenir las autoridades administrativas; - que el funcionamiento de las comisiones agrarias es anticonstitucional; que la facultad para dictar resolución en asuntos de dotación o restitución corresponde a los tribunales y no al Presidente de la República; que los Comités Ejecutivos no están autorizados legalmente para dar posesiones provisionales; que el constituyente no estuvo facultado para poner en vigor, como leyes constitucionales, ninguno de los decretos llamados preconstitucionales, por tanto es ilegal la declaración de que continuaría en vigor como ley constitucional el Decreto de 6 de enero de 1915; que la facultad de legislar en la materia agraria está encomendada por la Constitución a las legislaturas locales; que la ley que crea la deuda pública agraria es anticonstitucional; que la llamada ley de tierras ociosas, de 23 de julio de 1920, no tiene fuerza legal alguna, porque independientemente de no estar firmado por el Secretario de Agricultura y Fomento el acuerdo del Ejecutivo que la sanciona y promulga, el asunto es materia de las autoridades locales; que la ley llamada de Ejidos, de 28 de diciembre de 1920 fué una ley política y de circunstancias que marcó el paso del Ministro Villarreal por la Secretaría de Agricultura y Fomento; se tituló de Ejidos de manera indebida, pues la Constitución ya no habla de ejidos, y fué anticonstitucional porque no era de la competencia del legislador federal. (13) En mi opinión, las objeciones hechas por Martínez Carri

(13).-Apuntamientos sobre las Leyes Agrarias de México. Rafael Martínez Carrillo. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 289, 290 y 291.

llo contienen un valor técnico de importancia, por lo mismo, interesa por lo que va al presente trabajo, como una referencia relevante; pero por otra parte, la Revolución en su desenvolvimiento es en donde irá perfeccionando las ideas que deberán sustentarla.

El Presidente Plutarco Elías Calles envió a la Cámara de Diputados el 1º de septiembre de 1925 el Proyecto de Ley Reglamentario sobre repartición de -- tierras ejidales y Constitución del patrimonio parcelario ejidal. El criterio sobre la cuestión puede deducirse con los siguientes párrafos: no hubiera sido factible ni prudente que desde esa época (enero de -- 1915) se previera en todos sus detalles la mejor forma de aprovechamiento de las tierras por los pueblos dotados y el legislador preconstitucional y el constituyente se limitaron a establecer, con carácter previsorio, el aprovechamiento comunal de dichas tierras, -- facilitando en esta forma la inmediata posesión de -- ellas por los campesinos. Sabiamente se dejó al Gobierno Constitucional la tarea de organizar en definitiva con los datos que la experiencia aconsejara, el sistema delineado en las leyes fundamentales para el uso y aprovechamiento de las tierras ejidales, y así fué como se previó en el artículo 11 de la Ley de 6 -- de enero y en el inciso VI del párrafo séptimo del artículo 27 constitucional, la expedición de una Ley Reglamentaria que viniera a determinar la manera y ocasión de dividir las entre los vecinos del pueblo favorecido, quienes, entre tanto, deberían disfrutarlas -- en común; otro criterio se expresa en la siguiente -- forma: los ensayos de organización comunal efectuados por un número bien escaso de pueblos de entre los que han obtenido dotaciones de tierras han venido a -- producir la firme convicción de que tal sistema, de -- prolongarse, haría nugatorio el esfuerzo para la reconstrucción económica del País que se persigue conscientemente con la resolución del problema agrario, --

por la posible corrupción de los directores de la explotación comunal. Dos graves males precisa evitar según el criterio que venimos haciendo mención: la circunstancia de que el reparto quede en manos de los comités administrativos, los que, movidos por consideraciones de orden político crean en el ejidatario una inseguridad por lo que ve a su propia parcela; y el hecho de que los miembros de algunos comités administrativos se dedican a la explotación inmorral de los elementos del ejido. Por tanto, según el criterio que venimos comentando, el problema a resolver consiste en encontrar una forma de posesión de la tierra, que reuniendo las ventajas de la pequeña propiedad individual, no tenga los graves inconvenientes apuntados. El ejidatario que entre en posesión de su parcela, tendrá el arraigo a la tierra que se busca y la seguridad de que, llenando determinados requisitos, el principal de los cuales es ponerla en cultivo y no abandonarla, nada ni nadie podrá arrancarle la posesión de su tierra. El patrimonio de familia por otro lado será inalienable e imprescriptible.

El 3 de diciembre de 1925 envió el Ejecutivo a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley de Irrigación con Aguas pertenecientes al Gobierno Federal que fué aprobada por ambas Cámaras y publicado en el Diario Oficial el 9 de enero de 1926.

El 10 de febrero de 1926 se creó la Ley de Crédito Agrícola redactada por Manuel Gómez Morín que tendía a organizar un sistema nacional de financiamiento para la agricultura, por medio de la creación de un gran banco con sede en la capital de la República, de sociedades regionales, de crédito, formadas por personas de cierta solvencia económica y por sociedades locales de crédito, constituidas por pequeños labradores incluyendo a los ejidatarios; y, como dice el propio Gómez Morín: como una de estas medidas

complementarias del reparto de tierras, se dictó la Ley de 10 de febrero de 1926 y por eso, porque con ella no se trata solamente de lograr el fin inmediato de proporcionar crédito a los agricultores, sino el más amplio de organizar la economía rural y, sobre la base firme de una estructura económica, de alzar un nuevo régimen social del campo mexicano, - la Ley se extiende a temas que en otras circunstancias o en otros países serían ajenos al estricto -- concepto de una ley para organizar el crédito. (14)

En Ciudad Victoria, a fines de septiembre de 1926, se celebró la Primera Convención de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Tamaulipas. Estuvieron presentes el Gobernador Emilio Portes Gil, el ingeniero Marte R. Gómez, subgerente del Banco Nacional de Crédito -- Agrícola. Fué una Convención eminentemente política. Del 15 al 20 de noviembre de 1926 se celebró - en la ciudad de México el Primer Congreso de Unificación de las Organizaciones Campesinas de la República, del que resultó la Liga Nacional Campesina, - dirigida por Ursulo Galván. En esta ocasión el campesinado mexicano se internacionaliza.

En esta época aparecen jóvenes intelectuales opinando dentro del desenvolvimiento de la Revolución hecha poder político.

Es indudable, según Silva Herzog, que el suceso más importante en materia agraria en el curso de 1927 fué la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 - de la Constitución, publicada en el Diario Oficial el 27 de abril de dicho año. De esta Ley Lucio Méndez y Núñez dijo: Con la Ley que sirve de rubro a

(14).-El crédito agrícola en México. Manuel Gómez - Morín, citado por Silva Herzog en su obra mencionada. p. 339.

este capítulo, se trató de resolver una situación que se hacía insostenible desde el punto de vista político, porque muchos pueblos, después de recibir ejidos y de luchar años enteros para conservarlos, se veían privados de ellos por un amparo concedido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los propietarios, en vista de alguna deficiencia legal en el procedimiento. Por este motivo, se trató de organizar el procedimiento agrario de acuerdo con una técnica jurídica que lo hiciera inatacable constitucionalmente. Por primera vez en la Legislación Agraria, se llevó a cabo un riguroso intento para obtener una modificación congruente, armónica, asentada en sólidos principios jurídicos, al redactar la Ley que comentamos. Esa Ley tiene como objetivos principales, según la brillante exposición de motivos, redactada con posterioridad a su vigencia, por el señor licenciado Narciso Bassols: definir la personalidad de los núcleos de la población con derecho a tierras y estructurar un juicio administrativo agrario de acuerdo con las peculiaridades de la materia, pero dentro de las exigencias de los artículos 14 y 16 constitucionales.. en realidad esta Ley abarcó los aspectos fundamentales de la Reforma Agraria poniendo fin al desorden que reinaba en la legislación anterior.

Esta Ley fué redactada por Narciso Bassols, quien hizo una defensa de su trabajo jurídico cuyos párrafos del libro que escribió, transcritos por Silva Herzog en su libro mencionado y que se hace por lo que al presente trabajo conviene son: la primera Ley que debe examinarse es la de 6 de enero de 1915, tanto porque es el punto de partida de toda la Legislación Agraria de hoy como porque en ella se emiten ideas que han servido de fundamento para las diversas tesis sustentadas sobre el punto.

El agrarismo, dice Bassols en el prólogo a su libro, necesita sanearse; desinfectar sus métodos y sus hombres es lo primero. El agrarismo tiene que entregarse a una minoría, claro está, porque las mayorías de los que saben leer y escribir le son hostiles. Pero precisamente por esa función especial, --dictatorial, que toda obra revolucionaria exige, las minorías han de ser muy aptas y muy limpias. (15)

José Covarrubias publica de nuevo en 1928 -- otro libro con el título de La Reforma Agraria y La Revolución, en donde explica: en México, hemos pedido que se resuelva ese problema (agrario) como un medio de ponerse en concordancia con nuestras instituciones políticas y democráticas, y de armonizar con los progresos sociales y políticos de nuestros poderosos vecinos del Norte; pero no para satisfacer ninguna aspiración de la clase campesina, cuya vida por ahora es tal, que no puede ni aún formular tales aspiraciones. Los que hemos promovido la disolución -- de los latifundios, queremos solamente que desaparezca el peonaje como clase social y con él nuestro deficiente régimen político de gobierno burocrático -- sin control a quien nadie puede obligar a cumplir -- las leyes; y que la masa de diez millones de la peonada mexicana se substituya por igual número de ciudadanos que para poder ser libres y poder exigir a -- sus gobernantes el cumplimiento de la Ley, necesitan comenzar por serlo económicamente, sabiendo que tienen un pedazo de tierra suyo y en el que han de emplear toda su energía para dar a su familia el mayor bienestar posible. (16)

(15).--La Nueva Ley Agraria. Antecedentes. Narciso Bassols. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 350 y 353-54.

(16).--La Reforma Agraria y la Revolución. José Covarrubias. Citado por Silva Herzog en su obra -- mencionada. p. 355.

En el sexenio de 1929 a 1934 continuó la actividad legislativa en materia agraria. En efecto, cabe citar las siguientes leyes: el 17 de enero de 1929 se expidió el Decreto por el cual se adiciona y reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 11 de agosto de 1927; el 21 de marzo del mismo año de 1929 se expide la Ley que ordena acumular en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las Reformas y Adiciones de la misma, contenidas en el Decreto de 17 de enero de 1929. El 6 de agosto de 1929 se expide la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.

Durante el año de 1930 se expidieron los siguientes decretos: el 6 de marzo el que modifica el de 2 de agosto de 1923 en lo referente a la facultad que se otorga a todo mexicano mayor de dieciocho años para adquirir tierras nacionales o baldías, adicionándolo con los artículos 25, 26, 27, 28 y 29; el 27 de marzo el referente a adquisición de tierras en los sistemas de riego; el 26 de diciembre el que, por el cual se modifica la Ley Reglamentaria sobre repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal.

En 1931 se expidieron las siguientes leyes y Decreto: el 2 de enero la de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño; el 18 de agosto la Federal del Trabajo; el 23 de diciembre el Decreto que reforma el artículo 10º de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915. El 27 de diciembre de 1932 se expide el Decreto que reforma la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. El 28 de diciembre de 1933 se expide el Decreto que concede un plazo para presentar alegatos contra las resoluciones agrarias provisionales. El 30 del mismo mes y año se expide el Decreto que reforma el artículo 27 constitucional. Abroga la Ley de 6 de enero de 1915.

El 9 de enero de 1934 se expide el Decreto reformando el artículo 27 constitucional en materia agraria; el 15 del mismo mes y año se expide el decreto que creó el Departamento Agrario; el 22 de marzo del mismo año se expide el Código Agrario.

Dentro de esta época entra en acción el Partido Nacional Revolucionario.

En relación al Código Agrario Antonio Martínez Báez opinó que: la nueva Ley continúa en el vicio de generalización de las leyes anteriores.. No obstante que la experiencia ha demostrado lo inútil y lo perjudicial de la intervención de las autoridades locales en la resolución del problema ejidal, por la incoherencia que resulta de la diversidad de criterios derrotados por las autoridades de cada una de las distintas entidades federativas, el nuevo artículo 27 constitucional del Código Agrario que lo reglamenta desatiende imponer remedio a dichas dificultades y continúan seguramente por razones de pequeña política, con el método de dar la misma ingerencia a los gobernadores de los Estados en la resolución de los expedientes agrarios; en otra parte opina: El Código sólo significa un paso inicial, que creemos no será definitivo, en la realización integral de la Reforma.. aun cuando el avance obtenido sea obra de fuerzas percibidas confusamente y no el resultado de un pensamiento consciente hasta sus conclusiones más remotas; por lo que, seguramente la aplicación del nuevo ordenamiento legal traerá consigo la necesidad de nuevas reformas legislativas que permitan alcanzar en tiempo lejano o próximo el estatuto legal definitivo del campo mexicano.(17)

(17).-El Nuevo Código Agrario. Antonio Martínez - - Báez. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 369 y 370.

Miguel A. Quintana, en el Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, número cuarenta y uno de 1930, publica su artículo "El Problema de la Tierra" opinando lo siguiente: yo creo que el problema de la tierra no debe fundarse en el reparto de ella sino en la preparación del hombre - que la ha de cultivar, para sacarle el mayor rendimiento. (18)

A fines de 1930 y comienzos de 1931, Luis Cabrera, en conferencia dicha en la Biblioteca Nacional, critica los procedimientos gubernamentales en materia política, económica y social, con lo que, en opinión de Silva Herzog, se advierten diferencias entre estas ideas y las contenidas en la Ley de 6 de enero de 1915 que redactó el mismo Cabrera.

El Presidente Ortiz Rubio, según Silva Herzog, era de una opinión más radical en relación con la posesión de la tierra que el licenciado Cabrera, en la época de mención, como se confirma con el informe que rindió al Congreso de la Unión el 1º de septiembre de 1931. Las leyes especiales, dijo el Presidente Ortiz Rubio, garantizan la inviolabilidad del ejido, creado así por la Revolución: no pueden ser gravadas ni hipotecadas, y es un patrimonio de la familia campesina, de carácter hereditario; - protege su independencia económica y le garantiza - los medios para una racional subsistencia. (19)

En 1933, Lucio Mendieta y Núñez al hablar sobre crédito agrícola, opinó que el mismo y la educación de las masas se ofrecen con perspectivas ilimitadas; que lo que ofrece interés colectivo es la organización de la pequeña propiedad y de la propiedad ejidal y que esa organización solamente puede -

(18).-El Problema de la Tierra. Miguel A. Quintana.

(19).- Diario de los Debates. 1º de septiembre de 1931. Pascual Ortiz Rubio. Citados por Silva Herzog - en su obra mencionada. pp. 380 y 388 respectivamente.

llevarse a cabo por medio del crédito y de la educación del pueblo de nuestros campos. Sin el concurso de estos dos factores, es imposible la eficiente explotación agraria del País y es así como los dos últimos aspectos del problema se compenetran en -- forma tal, que sólo cuando el crédito agrario sea un hecho entre nosotros, se podrá desarrollar la obra educativa; pues no puede pensarse en educar a quienes no satisfacen las necesidades ingentes de la vida. No es esta una mera posición romántica, ni el problema es asunto de piedad y caridad, sino de justicia y conveniencia para la economía del Estado.(20)

Cabe señalar que en la Segunda Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario celebrada en Querétaro del 3 al 6 de diciembre de 1933, en la que fué designado candidato para la Presidencia de la República Lázaro Cárdenas, dicho Partido estableció un Plan Sexenal de Gobierno, en el que la cuestión agraria fué la primordial. También se hace notar que fué, a propuesta del Partido, como se llegó a la creación del Departamento Autónomo -- designado Agrario. Igualmente cabe hacer mención de los siguientes hechos: en un principio, se expidió la Ley de 6 de enero de 1915, con la Comisión Nacional Agraria; después se crea el Departamento Agrario, sustituto de la Comisión Nacional Agraria y simultáneamente el Código Agrario. En esta virtud pregunto: ¿es ya procedente la creación de tribunales federales agrarios?

Para lo referente a mi trabajo, en mi modesta opinión señalo los siguientes hechos durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas:

Acuerdo de 10 de julio de 1935, con senti

(20).--El Crédito Agrario en México. Lucio Mendieta y Núñez. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 390 y 391.

do y trascendencia políticos al pretender crear la -
unificación cabal del campesino del País, por la vía
del Partido Nacional Revolucionario.

El acuerdo del 6 de octubre de 1936 por el
que se aplicó la nueva modalidad de posesión de la
tierra en la Comarca Lagunera.

La previa creación del Banco Nacional de -
Crédito Ejidal.

En lo referente a la Laguna, por tratarse -
de un cambio de la propia base de la estructura so-
cial, necesariamente hubo conmoción en diferentes --
partes de la Nación; es así como el Presidente Cárde-
nas, el 30 de noviembre de 1936, dirigió al País un
mensaje cuyos párrafos son los siguientes: A la evo-
lución del concepto del Ejido correspondió la elabo-
ración de un nuevo texto del artículo 27 constitucio-
nal. Dentro de nuestro sistema agrario constitucio-
nal el ejido, en efecto, es el medio directo de sa-
tisfacer las necesidades de los núcleos de población,
hasta el límite en que las tierras afectables lo per-
miten y constituye para la comunidad una fuente de -
vida propia que libera a los habitantes de trabajar
a jornal y permite a cada uno de ellos percibir el
valor íntegro del esfuerzo que aplica a las tareas -
productoras.. La ingerencia del Estado en la direc-
ción superior de la Economía nacional es, : una fun-
ción de orden público: en lo social, al garantizar -
autonomía económica a los pueblos dotados; y en lo -
económico al cuidar que no se reduzca el volumen glo-
bal de la producción agrícola, en detrimento del con-
sumo y del comercio exterior: El de la Comarca Lagu-
nera es caso típico de inestabilidad para un siste-
ma parcelario de cultivos. La distribución de utili-
dades tendrá que ser proporcional al trabajo del eji-
datario, pues el parasitismo no se tolera; pero la -

producción ha de organizarse tratando a cada poblado como unidad, porque sólo así le es posible obtener crédito y adquirir implementos y aperos que están -- fuera del alcance de los individuos aislados. Nada de esto riñe con las leyes, ni constituye amenaza de disolución para las instituciones. Es un asunto que cae dentro del dominio de la técnica económica. Falta a mi deber si permitiera que continuaran existiendo zonas privilegiadas donde la Constitución siguiera siendo letra muerta. Con el cambio que acaba de operarse en el régimen de la propiedad en esta Comarca, en vez de amenazar la solidez del orden social, se crea una situación de permanente confianza, de estabilidad, de natural ajuste entre los factores económicos. (21)

El acuerdo de 8 de agosto de 1937 aplicado a la posesión de la tierra en la Comarca Henequenera de Yucatán, sobre el que se refirió el Presidente -- Cárdenas como uno de los que operaron en la resolución de más importancia en la referida Comarca. (22)

Entre los que pudiéramos llamar teóricos de la cuestión agraria en esta época, se pueden señalar a Ramón Beteta, dictando conferencia en la Sección -- Latinoamericana del Instituto de Negocios Públicos; -- Manuel Gamio mediante su libro por el cual propone -- la sistematización de los estudios de carácter psicológico, por cuanto que persisten salarios de miseria, por cuanto la insuficiencia en la alimentación, por cuanto a la emigración de trabajadores mexicanos por cuestiones económicas. Ernesto Martínez de Alva, -- que analiza los cambios ideológicos en la cuestión --

(21).--Mensaje a la Nación. Noviembre de 1936. Lázaro Cárdenas.

(22).--Diario de los Debates. 1º de septiembre de 1937. Lázaro Cárdenas. Citados por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 409, 410 y 411; 414 respectivamente.

agraria desde la Ley de 6 de enero y en relación con el artículo 27; y Plácido Reyhoso, quien reconoce al igual que Martínez de Alva, progreso en la legislación agraria.

Por otra parte, en octubre de 1937, en el Teatro Hidalgo, durante un mitin de orientación social participaron los señores Narciso Bassols, Aníbal Ponce y Jesús Silva Herzog; en dicho mitin, el último de los oradores mencionados manifestó, entre otros puntos, que la juventud debe saber que la acción más importante de la Revolución, es sin duda alguna, la obra agraria.

En ese mismo año de 1937 Luis Cabrera publica dos libros denominados: Veinte Años Después y Un Ensayo Comunista en México, el primero seguramente en imitación de una famosa novela y el segundo de título más que científico, jocoso.

En octubre y noviembre de 1937 la Sociedad Agronómica de México organizó un ciclo de conferencias en el Teatro de la Secretaría de Educación Pública, en el que Emilio Alanís Patiño hizo una exposición acerca de la cuestión agraria en el Estado de Morelos y González Aparicio hizo lo mismo en relación con Yucatán.

A fines de 1938 el Presidente Cárdenas expropió la propiedad de Dante Cusi, cito en la cercanía de Uruapan, dividida en dos haciendas denominadas: Lombardía y Nueva Italia; por virtud de este acto, los peones acasillados pasaron a ser ejidatarios.

El Presidente Cárdenas completó su obra legislativa en materia agraria expidiendo un Nuevo Código Agrario el 23 de septiembre de 1940, conservando la orientación del anterior y con las Reformas de 1937; Código, según Mendieta y Núñez señaló otro progreso jurídico en cuanto a su técnica.

Seguramente, la expropiación de las propiedades pertenecientes a las compañías petroleras que operaban en el País así como todo lo relativo a la Reforma y aplicación del artículo 3º constitucional interaccionaron profundamente en la obra legislativa agraria del Presidente Cárdenas.

En el Régimen de Gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho lo pertinente es, según mi modesta opinión, señalar los hechos relacionados en forma mediata o inmediata con mi trabajo.

La Segunda Guerra Mundial, seguramente accionó en la vida política de México, de 1939 en adelante, y por lo mismo el Presidente Avila Camacho necesariamente tuvo que actuar bajo la acción de tales circunstancias, sin que se pueda pensar en un sentido cabalmente serio que haya habido desviación de los principios de la Revolución hecha Poder Público.

En 1942 se expidió un nuevo Código Agrario, precisamente el 31 de diciembre de ese año, con intención de progreso en cuanto al anterior, ajustándose a la situación real del País en esa época; pero Mendieta y Núñez sostuvo que el Nuevo Código tenía aspectos que lo desviaban de la doctrina inspiradora del artículo 27 constitucional.

El Presidente Avila Camacho en relación a la posesión de la tierra tenía las siguientes opiniones: la titulación patrimonial a favor de cada ejidatario substituirá el miedo a la tierra por el amor a la tierra.- Concentraré mi empeño en hacer florecer la parcela de los campesinos, extendiendo todos los estímulos de que pueda disponer el País. Extremaremos la protección a la pequeña propiedad, no sólo para defender lo que ya existe, sino para que de las vastas extensiones incultas se formen nuevas pequeñas explotaciones agrícolas.- México no debe buscar ser un País exclusivamente agrícola; debe en cambio, empeñarse en ser un País primordialmente agrícola.-

Siendo lo primero, perpetuaría su debilidad y quedaría indefenso ante el impulso de sistemas económicos foráneos, más fuertes que el nuestro y decididos a la lucha por la preponderancia sobre los mercados, siendo -- lo segundo, no habrá hecho sino realizar su prosperidad, partiendo de sus posibilidades auténticas: En mi concepto, el porvenir de la producción agrícola está -- en las feraces tierras de las costas. Una marcha hacia el mar aliviará la congestión de nuestra meseta -- del Centro, cuyas extenuadas tierras hubrán de consagrarse a cultivos que la política colonial les negó -- para abandonarlas a la tradición maicera del indígena, puesto que la feracidad de las fajas litorales volverá incontestable el cultivo de varios productos en la altiplanicie.. Me de insistir en la urgencia de infundir -- confianza en el ambiente de los campos. Dije que Gobernar es servir; pero servir a todos los gobernados, sin distinciones que no se justifiquen por la Ley o por -- los principios de la ética.

Acelerar el reparto ejidal y garantizar por -- medios efectivos la posesión y el usufructo de la tierra a quienes, practicada la Reforma, sean sus legítimos poseedores, llámense ejidatarios o pequeños propietarios; incrementar la producción del Ejido hasta que éste llegue a ser base de la economía agrícola del -- País, en la medida de sus recursos; crear en el campo las ventajas de la explotación en mayor escala, mediante obras y sistemas convenientes al adelanto económico, evaluando los últimos por su utilidad y no por sus implicaciones políticas; proceder de igual manera respecto a los terrenos que se colonicen, evitando su acaparamiento legal o de hecho; disminuir los antagonismos originados por los diversos regímenes jurídicos de propiedad que conviven bajo la protección de las leyes, -- hasta lograr que el pequeño propietario no sea ni com-

petidor desleal ni enemigo de los ejidatarios, sino cooperador y experimentado consejero, factor activo de una producción organizada; son objetivos que el Gobierno -- persigue y no podrá alcanzar plenamente, sin la ayuda, -- inteligente y desinteresada, de los agrónomos, cuya ambición primordial está en el campo.

Pero el fin principal de nuestro programa es -- el hombre, el recobro de los valores humanos gastados -- por siglos de explotación ciega..(23)

En los cursos de invierno de la Escuela Nacional de Economía de fines de 1944 y principios de 1945 -- se expusieron sendas conferencias sobre política de cooperativas agrícolas, trabajo de Salvador Lira López y -- sobre política ganadera de nuestro País, trabajo de Guillermo Quesada Bravo.

En octubre de 1945, en el Segundo Congreso Mexicano de Ciencias Sociales celebrado en la ciudad de -- México y promovido por la Sociedad Mexicana de Geografía y estadística, en mesa redonda se discutió la ponencia del Sr. Jesús Silva Herzog denominada Un Balance de la Revolución Mexicana. Esta mesa redonda fué presidida por Emilio Portes Gil y participaron en ella Elena Torres, Federico Cervantes, Félix F. Palavicini, Luis L. León, Aurelio Manrique y Martín Luis Guzmán.

Si hacemos un balance sereno de la Revolución Mexicana, dijo Silva Herzog, con sus graves defectos y sus grandes aciertos, a mi parecer, y de ello tengo la más íntima convicción, el saldo es favorable a la Revolución.

Si ahora se discute y se desconoce la obra realizada, que ha transformado las ciudades, que ha transformado la vida económica del País, que ha transformado la instrucción pública, que ha hecho caminos, que ha hecho presas, que ha hecho bancos, que ha hecho tantas co

(23).--Unidad Nacional. Pensamiento político del Sr. Gral. de Div. Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. 1945. Manuel Avila Camacho. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 462, 463 y 464.

sas; si ahora se desconoce esa obra, es porque todavía a muchos ciega la pasión. (24)

Federico Cervantes opinó que la Revolución terminó hace tiempo y que si aquel ideal revolucionario fracasó en sus anhelos democráticos, la Revolución ya no existe. Los propósitos progresistas - de los gobiernos postrevolucionarios acusan, cuando más, una buena intención. En otra parte dijo, llamarle Revolución a una situación social o de Gobierno, que no ha satisfecho plenamente las aspiraciones revolucionarias, resulta antitético e injustificado. (25)

El ingeniero Luis L. León opinó en el sentido de que se dice que el agrarismo nacional está en crisis. No digo que no pase por dificultades y que tenga muy recios problemas que resolver; pero - la crisis es interna, ya no es la crisis frente a - la propiedad latifundista, es la de hacer producir al campo libertado y elevar la capacidad del productor a fin de que obtenga una vida mejor y consuma - más. (26)

Aurelio Manrique opinó que, si bien es cierto que hay todavía una gran miseria y un gran dolor en la colectividad, no tenemos derecho a afirmar lógicamente que la Revolución ha fracasado sus propósitos; más adelante añade que en cuanto a la actitud espiritual también puede hablarse en sentido positivo. (27)

Emilio Alanís Patiño trató en una conferencia leída en la Sociedad Mexicana de Geografía y Es-

(24).-Un Balance de la Revolución. Ponencia presentada en la Memoria del Segundo Congreso Mexicano de Ciencias Sociales. Jesús Silva Herzog.

(25).- Id.

(26).- Id.

(27).- Id. Citados por Jesús Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 466, 467, 468 y 470 respectivamente.

tadística, de precisar lo que es un latifundio, partiendo de tres clases de los mismos, en la forma siguiente: 1) El natural, que se explica por un determinismo geográfico; 2) El económico, que se expresa como una desproporción entre la magnitud real de la explotación y la máxima -por lo menos en superficie-, que podría alcanzar en el mismo predio; 3) El social, que se aplica cuando la renta de la tierra queda en poder de quien la promueve (28)

Manuel Mesa Andraca opina que a pesar de muchos esfuerzos generosos siempre fallidos; a pesar de las declaraciones demagógicas de los gobiernos revolucionarios, de la creación de las instituciones de Crédito y de la educación rural, el ejido como empresa agrícola vive en formas precaria, los ejidatarios soportan en su mayoría condiciones de miseria y de atraso irritantes, y nada indica una consolidación, un fortalecimiento de ese sistema de propiedad dentro de la economía agrícola de México. (29)

Marco Antonio Durán, ingeniero, publicó un estudio sobre el problema agrario en 1946 denominado Del Agrarismo o la Revolución Agrícola, premiado por el Ateneo de Ciencias y Artes de México, cuyos párrafos, por lo que a mi trabajo corresponde, señalo: me atrevo, por tanto, a negar rotundamente que el ejido deba ser una institución estática, tal como se lo quiere concebir, y me atrevo, además, a afirmar que desde un punto de vista estrictamente económico y apegado a la dialéctica histórica de nuestra Revolución, el ejido actual solamente debe ser una etapa transitoria hacia formas superiores, y que, por tan-

(28).-El Concepto del Latifundismo. Emilio Alanís Patiño.

(29).-El Problema Agrario Mexicano. Manuel Mesa Andraca. Citados por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 471 y 476 respectivamente.

to, el ejido no puede ser una institución perpetua. Más adelante añade: la época del liberalismo pasó. Poco a poco ha sido substituída por un concepto que coloca a la sociedad sobre el individuo en forma -- tal que todos sus actos individuales deben concu-- rrir al bienestar social. Así se marcha hacia el -- extremo opuesto, o sea a la socialización de los me-- dios de producción, para lo cual, a mi juicio, no -- están aún maduras las formas económicas que prevale-- cen en nuestro País. Aquí surge una incógnita que no se puede despejar: los acontecimientos que en -- próximos años se registren en la organización econó-- mica del mundo y que repercutirá necesariamente en nuestro País. (30)

Dentro de esta etapa nos damos cuenta que el partido político de la Revolución sugiere princi pios y hace declaración de los mismos, de tal modo -- que encuadra hasta cierto punto una actividad guber-- namental qué seguir.

Dice la Memoria del Departamento Agrario -- del año de 1946: como toda buena política que guar-- da relación estrecha con las circunstancias socia-- les, la política agraria del General Manuel Avila -- Camacho fué inspirada por las necesidades inaplaza-- bles de la época. Seguramente que muchos motivos -- de toda índole, le dieron perfil propio y caracte-- rístico, pero ahora sólo interesa señalar dos, que son los de más trascendental importancia: a) el es-- tado de avance a que la reforma agraria había llega-- do en 1940 y, b) las exigencias, en cierta manera -- anormales que planteaba la guerra internacional a -- México como un País neutral primero y beligerante -- después. (31)

(30).-Del Agrarismo a la Revolución Agrícola. Marco Antonio Durán.

(31).-Memoria 1945. Departamento Agrario. Citados -- por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. -- 479, 480 y 483 respectivamente.

Con Miguel Alemán como Presidente se reformaron las fracciones X, IV y XV del artículo 27 constitucional, contra las que Silva Herzog en su obra mencionada únicamente hace referencia a la crítica de Lucio Mendieta y Núñez; crítica que en nuestra modesta opinión es moderada ya que el propio comentarista habla de error puramente teórico por una parte y por otra -- las observaciones que hace en cuanto a la supeditación del amparo a un requisito previo en materia agraria, existe también en materia civil y en materia penal; y en lo referente a las concesiones de inafectabilidad ganadera no creo que la crítica sea operante.

En febrero de 1952 Edmundo Flores en su disertación sobre la Reforma Agraria, serie de conferencias organizada por la Escuela Nacional de Economía, dijo -- entre otras cosas: recientemente el Secretario General de las Naciones Unidas declaró que está fuera de discusión el hecho de que la reforma agraria mexicana produjo indudables beneficios sociales. Ese reconocimiento y la fuente de donde procede, otorgan a nuestra reforma agraria la posibilidad de una favorable sanción universal; señaló que a excepción de los latifundistas afectados y de algunos miembros de la clase media que añoran los tiempos de don Porfirio, el acto positivo más notable de nuestra Revolución es la reforma agraria, y ha contribuido al cambio benéfico de nuestro País; más -- adelante indica que la reforma agraria en su primera -- etapa fué predominantemente redistributiva en tanto -- que en la segunda etapa prevalece la revolución agrícola con carácter tecnológico, afirmando el predominio -- del Estado agrarista. La reforma agraria cumplió su -- cometido al destruir la organización política social y religiosa que se sustentaba en el monopolio de la tierra. La existencia hoy día de grandes propiedades no afectadas por la reforma puede repugnar a los agraristas a ultranza, pero resulta indudable que la gran unidad agrícola, por sí sola, no puede tomarse como prue-

ba de la existencia del sistema latifundista tradicional.

La etapa de la reforma agraria ha sido superada, pero las condiciones actuales de la economía -- agrícola revelan que hemos iniciado la etapa de la tecnificación de la agricultura en condiciones desventajosas y anárquicas, pues carecemos de una política agrícola que defina cuáles son las metas que se persiguen y los caminos que conducen a ellas. Y por su parte, un credo agrarista desmesurado, en vez de facilitar el análisis sereno, ahuyenta a quienes deberían intentarlo; la tecnificación de la agricultura y los aumentos de la productividad y del ingreso agrícola deben ser las metas principales de una política agrícola que se ajusta a la política general de desarrollo económico, es necesario, dice Edmundo Flores, que para la elaboración de esta política y su aplicación benéfica, se amplíen las funciones de la Secretaría de Agricultura convirtiéndola en organismo coordinador del desarrollo agrícola. (32)

El Presidente Alemán el 19 de septiembre de 1952, como último informe, manifestó: En esta etapa en que hemos gobernado al País, podemos vislumbrar el México que anhelamos, cuyo incremento agrícola produzca lo suficiente para su mantenimiento. Las grandes obras del Papaloapan y del Tepalcatepec --de desarrollo integral de grandes regiones-- se encuentran en plena realización y con su desenvolvimiento se vienen creando importantes centros de producción agrícola e industrial -- que cada día serán más vigorosos para el fortalecimiento de la economía nacional.

Los dos sistemas constitucionales que rigen a la propiedad territorial --el ejidal y el de la pequeña propiedad-- han armonizado, cuentan con créditos cada --

(32).-- Reforma Agraria y Desarrollo Económico. Edmundo Flores. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp. 515, 516 y 517.

vez más amplios, con recursos técnicos y mejores medios de comunicación para su desarrollo de producción y de comercio. (33)

De acuerdo con los términos y alcances de mi modesto trabajo consideré como importantes los hechos que menciono dentro del régimen de gobierno del Presidente Miguel Alemán.

Durante el régimen de gobierno de Adolfo -- Ruiz Cortínez se expidieron las siguientes leyes relativas a la posesión de la tierra: el 1º de julio de 1953, el Decreto que dispuso la integración de la Procuraduría Agraria. El acuerdo de 16 de febrero de 1954 que regulariza todo lo relativo a las indemnizaciones que corresponden por los bienes ejidales que hubieran sido expropiados por las causas previstas en el Código Agrario vigente en la época; el acuerdo de 7 de mayo de 1954 que dispuso lo procedente en los casos en que los ejidos reciban cantidades en efectivo por los bienes ejidales que hubiesen sido permutados o por pagos realizados por adquirentes no ejidatarios de solares urbanos. El Reglamento de 18 de mayo de 1954 relativo al trámite sobre solicitud de compensación por la afectación de pequeñas propiedades. Ley de 31 de diciembre de 1954 que creó el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1952. (34)

Por la Ley que creó el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el Gobierno Federal por medio de un fideicomiso de cien millones de pesos depositados en el Banco de México, garantiza la recuperación de créditos al campo.

(33).-Diario de los Debates. 1º de Septiembre de 1952.

(34).-Apéndice del Código Agrario. Editorial Porrúa, S.A. 1957. Citados por Silva Herrog en su obra mencionada. pp. 517, 518 y 539 respectivamente.

Adolfo Ruíz Cortínez opinaba lo siguiente: La Reforma Agraria sigue siendo el instrumento más eficaz para la renovación de la vida rural de nuestro pueblo ejecutada con sentido de justicia social, restituyendo las tierras a quienes corresponden sus beneficios y re distribuyendo la propiedad rústica para desterrar las esclavitudes heredadas de los latifundios y del régimen de la antigua hacienda; y, además integrándola a un concepto general de desarrollo y de progreso de la vida social, cultural y económica de los campesinos. Ejido y pequeña propiedad son los pilares que sustentan nuestra economía agrícola y ganadera. (35)

En 1953, se publica un libro de Ramón Fernández y Fernández, con el título: Propiedad privada versus ejidos, en el que opina que hay tres etapas en el desarrollo de la reforma agraria en la forma siguiente:

La división obedece a razones de método, no a que en realidad se hayan sucedido la una a la otra con una separación nítida. Se refieren solamente a la acción agraria ejidal y son: la. Ejido-pegujal. Se trata de dar pequeñas parcelas a los campesinos, a la manera de los pegujales de las antiguas haciendas, para que complementen sus jornales sin dejar de ser asalariados. Predomina la tendencia restitutoria. Esta etapa marca la inspiración original, y la más raquítica y desconsoladora. No prevaleció y fué efímera; pero taró en fuerte escala las etapas posteriores, que recibieron como herencia los ejidos constituídos en esta primera etapa o las ideas que en ella prevalecieron.

2a Ejido parvifundio de subsistencia. Predomina la acción dotatoria. Se acepta ya que la parcela ejidal ha de ser una explotación de la que el ejidatario derive principal o únicamente su vida; pero no se pretende que el ejido desempeñe un papel airoso en la economía agrícola nacional. Se discute sobre la permanencia

(35).-Informe al Congreso. Excelsior 2 de septiembre de 1952. Adolfo Ruíz Cortínez. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. p 536.

del ejido como tal, y se le elude en las regiones ricas.-3a Ejido empresa de agricultura comercial. Se acepta que el ejido ha de ser una empresa agrícola económicamente sana, y permanente. Y haya una gran empresa intensiva (Circular 51 colectiva cardenista) mediante la cooperativa de producción.

El ejido llega a las regiones de agricultura rica. Esta etapa logra realidad sólo en escala muy limitada.

Cada una de estas etapas no substituye a la anterior, sino que se le superpone; es decir, no corrige, de acuerdo con las nuevas directrices, lo ya hecho. El producto de la reforma es así heterogéneo, en cuanto proviene de las tres etapas. Las primeras etapas tarán el producto de la reforma y crean problemas de desarrollo.

Se podría agregar una cuarta etapa; la del cansancio; y una quinta, que sería la futura: la de consolidación y perfeccionamiento de la reforma agraria. (36)

En 1955, Manuel Moreno Sánchez, opina que vivimos una realidad no contra la revolución, sino más lejos de ella, que hemos evolucionado en lo real, con mucha mayor velocidad de lo que lo hicimos en las ideas, pues atendidos a la perennidad de éstas, no percibimos claramente cómo y cuándo las cosas cambian sin remedio.

Para los fines de mi trabajo, considero que los hechos anteriores, son los útiles y necesarios, y que acaecieron durante el gobierno de Adolfo Ruíz Cortínez.

Por lo que se refiere a Adolfo López Mateos, únicamente haré mención parte del discurso que pronunció el 5 de enero de 1958 en Cuautla. Emiliano Zapata dijo, López Mateos, en esta regiones la rebeldía de los campesinos, en su lucha por el derecho a poseer la

(36).-Propiedad privada versus ejidos. Ramón Fernández y Fernández. Citada por Silva Herzog en obra citada pp 546 y 547.

tierra que trabajan, aún en las épocas en que una apariencia de tranquilidad había hecho creer a algunos - que las demandas más urgentes de la Revolución habían sido satisfechas.

La lucha de Zapata y de los suyos, con el paso del tiempo, se ha ido afinando en la imaginación popular. Es éste un gran ejemplo de cómo el pueblo depura las figuras de los hombres que venera. Emiliano Zapata una generación después de su muerte, permanece como paradigma de los valores positivos que encarnó. Respecto de él podría decirse que se ha vuelto realidad la sentencia: "Recuerde la República las virtudes de sus grandes hombres y olvide sus defectos".

De Emiliano Zapata nos queda la imagen sobria del luchador insobornable; nos queda el ideal limpio de un pueblo. México, que ha sabido siempre que la tierra es el reducto de la libertad, y que ésta se alcanza y se mantiene por el trabajo. Zapata, para nosotros es un símbolo, más que una figura humana; es la pureza de una doctrina, más que la vida de un héroe; es la ruta de la liberación del pueblo, más que un episodio de la historia. Un mensaje brota de su recuerdo y de lo más entrañable de nuestro pueblo: la tierra mexicana es para los mexicanos, y para todos los mexicanos; para que el mayor número de ellos la ulicen como instrumento de libertad y como medio para producir los bienes que necesitan para su progreso y bienestar.

.. buscaremos siempre la inspiración del gran Morelos, del ilustre Arriaga y del rebelde Zapata, para -- mantener intangible la herencia ideológica que sobre la justicia de la tierra hemos recibido de nuestros antepasados. (37)

(37) José María Morelos. Ponciano Arriaga y Emiliano Zapata en la Reforma Agraria de México. Los problemas importantes del Estado de Morelos. Discurso de Cuautla, Mor. Adolfo López Mateos. Citado por Silva Herzog en su obra mencionada. pp 566-569 y 571.

CAPITULO TERCERO.

ESTRUCTURA DE LA MAGISTRATURA -

FEDERAL AGRARIA.

Con la expedición de la Ley de 6 de enero de 1915 se crea la Comisión Nacional Agraria.

Con la expedición del Código Agrario se crea el Departamento Agrario.

Tanto los unos como los otros, cumplieron en sus términos y alcances, todo lo relativo a la posesión de la tierra dentro del escenario de cada época en que se proyectaron en favor de la Revolución hecha poder político.

Es así como, la experiencia, el antecedente, las diferentes opiniones, constituyen en mi modesta opinión la etapa histórica para que con un código agrario y su correspondiente procedimiento sensible a la realidad actual creará tribunales federales agrarios, afín con la política y la economía del País.

En cierta correspondencia de Engels, expresó : En un Estado moderno el Derecho no sólo debe corresponder a la situación económica general y ser la expresión de ésta, sino que debe ser también una expresión coherente y que no parezca, debido a contradicciones internas, palmariamente inconsistente..
(1)

Estructurar el tribunal agrario fuera de los términos de la concepción liberal. Un código y un procedimiento y un tribunal agrarios metódicamente distantes del idealismo vizantino, sencillo, práctico y mirando la realidad de la sociedad en que ac-

(1).-Correspondencia. Engels. Citado por Mauro Olmedo en su libro Sociedades Precapitalistas.-I.p 315.

túa, preparando así la etapa posterior o futura.

La posición doctrinaria de Del Vecchio, dice Carlos Sánchez Viamonte..(2) es la que adoptaron constitucionalmente las naciones de América, al organizarse de acuerdo con los dos principios esenciales: soberanía popular y libertad civil. El problema que actualmente suscita la conciliación indispensable de la soberanía social y de los derechos individuales, es uno de los más graves y difíciles de la ciencia jurídica, y a ello se opone en cierta medida la concepción contemporánea de estos derechos, viciada de anacronismo. Las declaraciones de Virginia y de Francia, y todas las que les sucedieron, cometieron el exceso de consagrar como derechos del hombre, integrantes de la libertad, los que conciernen al patrimonio, sin advertir que, de ese modo, consagraban el más peligroso individualismo -no querido por la democracia-, dejando dueñas del campo a las fuerzas económicas que originan las injusticias sociales. Las declaraciones de derechos constituyeron una valla opuesta al poder arbitrario, pero sólo al poder político; en cambio, consolidaron la legitimidad del poder económico con los caracteres absolutos atribuidos al derecho de propiedad y al derecho de contratar. Los derechos individuales verdaderos, los que constituyen la libertad, se refieren siempre a la personalidad humana y se proponen asegurar su inmediato y pleno desarrollo. La verdadera libertad es extraña por completo, más aún, inconciliable con la facultad de abusar de la fuerza económica, según lo permite la estructura jurídica subsistente. La abligación doctrinaria del *jus abutendi* (en nuestro Código Civil también) que la equidad minúscula del espíritu conservador admite hasta cierto punto, finca en un concepto fundamental que contiene en sí un germen revolu-

(2).-Las Instituciones Políticas en la Historia Universal.-Carlos Sánchez Viamonte.-Editorial Bibliográfica Argentina. pp. 627 y 628.

cionario capaz de promover la transformación que reclama el siglo. Ese principio podrá enunciarse así: Nadie tiene derecho de propiedad tan extenso que lo faculte para destruir lo que constituye la riqueza social obtenida de la naturaleza por el trabajo humano. El liberalismo jurídico-económico constituye una traba para la producción y la cosecha de todos los frutos técnicos y espirituales que forman el acervo común de la sociedad, y resulta innegable que las fuerzas intelectuales y morales sólo existen y cooperan cuando se les asegura las condiciones económicas de nacimiento y de desarrollo en cada uno de los individuos que concurren a la formación del organismo colectivo. Elevados a la categoría de derechos individuales, sagrados e inviolables, los derechos relativos al patrimonio han significado siempre el privilegio de una clase opresora y expoliadora. Por eso es necesario excluírlos de la libertad. No son derechos individuales porque no se refieren a la personalidad humana. Cada día se hace más urgente la indispensable revisión de los derechos del hombre, entre los cuales aparecen incluidos los relativos al patrimonio: Urge la rectificación para que se cumpla, en la normalidad de su curso, el proceso de solidaridad social, trabado hasta ahora por el abuso secular de la fuerza económica.

Proponer un código agrario, su desenvolvimiento procesal y el tribunal federal agrario, no es tarea fácil si se ve que osa quebrar la estructura de nuestro sistema constitucional; pero en cambio no lo es necesariamente difícil si se mira y se estudia la etapa histórica de nuestro País.

Las ideas del Estado del derecho, dice Mauro Olmeda (3) no corresponden, según la nueva teoría (sociología marxista), a categorías de valor eterno, sino a -- formaciones históricas que evolucionen paralelamente al

(3).-El Desarrollo de la Sociedad.-II.-Mauro Olmeda.-Editor.
p.7.

desarrollo de la lucha de clases, la que a su vez se desarrolla reflejando la evolución de las contradicciones antagónicas entre fuerzas productivas y relaciones de producción.

Existe por lo general un antecedente que constituye el paso último del que deriva el paso primero del futuro. La Revolución no hubiera nacido sin la perpetuación en el poder del General Díaz, dice el Lic. F. Jorge Gaxiola (4); sin el latifundio y la tienda de raya, sin el régimen de libre contratación obrera, sin la xenofilia destructora de nuestra nacionalidad. Existen generaciones necesariamente creadoras y otras a quienes toca la difícil, la terrible labor de las realidades. Nuestra generación es de esas. Su tarea es ciclopea, porque indudablemente resulta más intrincado llevar a la práctica una doctrina social o política que engendrarla. No hay espíritu lo suficientemente capaz de imaginar, de antemano, todos los retoques necesarios para que las normas de conducta se hagan verdad en la vida social, concluye el citado profesionalista.

Sin discusión, al evolucionar el hombre, las circunstancias que lo rodean evolucionan también. La venganza de sangre es la forma primitiva en la que se ha manifestado la práctica de la justicia. Corresponde, por lo tanto, en el cuadro general del desarrollo del Estado y del derecho, a una fase inferior respecto a la actividad de los tribunales que en nombre del grupo social se hacen cargo de esta función en una fase más evolucionada de la sociedad gentilicia. Siguiendo esa lógica o esa dialéctica de la historia, en mi modesta opinión, si se ha visto que con la Ley de 5 de enero de 1915, se establece la Comisión Nacional Agraria, si se ha visto que con el Código Agrario se esta-

(4).-Orígenes del Sistema Presidencial.-Conferencia de 19 de febrero de 1952.-F. Jorge Gaxiola.-Citada en Revista de la Facultad de Derecho de México.--p. 14.-Tomo II. Abril-Junio 1952. No. 6.

bleció el Departamento Agrario, actuando todo dentro de su época, con la eficacia que el caso requirió; - debe hoy pensarse por lo mismo en la creación del -- tribunal federal agrario, con el Código Agrario y el de procedimientos.

Teóricamente, en mi opinión, no ha habido - anarquía en el desenvolvimiento de la actuación de - la revolución hecha política. En la práctica, como en todos los ajustes sociales que la historia señala, por la natural quiebra de la estructura de la base - social seguramente se produjeron trastornos, los cua les correlativamente causaron desilusión o desencan- to a los soñadores o románticos actuantes en la Revo lución hecha poder político.

CAPITULO CUARTO.

JUNTAS FEDERALES COLEGIADAS

AGRARIAS EN LOS ESTADOS.

Teóricamente el artículo 27 de la Constitución de 1927, fué elaborado, estudiado y proyectado dentro de los términos de alcances de la Revolución hecha poder político. No verlo en tal perspectiva, creo que se iniciaría su estudio en forma vacilante.

Por esta virtud, para todo lo relacionado con mi modesto trabajo he convenido señalar dentro del artículo 27 los siguientes puntos, los cuales, aunados, aportan a mi modo de ver, los elementos jurídicos considerados necesarios:

El párrafo primero dice: la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones, dice el párrafo segundo, sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El párrafo tercero dice: La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fracciona-

miento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propie--dad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, --respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

El párrafo cuarto dice: Corresponde a la Na--ción el dominio directo de todos los minerales o substancias que, en vetas, mantos, masas o yacimientos, --constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos:--

El párrafo quinto dice: Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extención y términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros que se comuniquen --permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, etc.--

El párrafo sexto dice: En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible. . etc.--

La Fracción VI, dice en su párrafo tercero: - El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial, pero dentro de este procedimiento y por orden de los -

tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego á la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes - de que se dicte sentencia ejecutorial.

La Fracción XI dice: para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco - personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c) Una Comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya - designación se hará en los términos que prevenga la - Ley Reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e) Comisariados ejidales para cada uno de -- los núcleos de población que posean ejidos.

La Fracción XII dice: Las solicitudes de regtitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y territorios directamente ante los gobernadores.

Los Gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; - los Gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán - entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los Gobernadores no cumplan con lo - ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fija la Ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los Gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

La Fracción XIII dice: La dependencia del - Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, y con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos Locales, se informará al C. Presidente de la República, para que éste dicte resolución como su prema autoridad agraria.

En presencia de los puntos expuestos, y dentro de la mayor objetividad, a fin de evitar la discusión conceptual del caso, propongo lo siguiente:

Artículo 27.- ..XI- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las - leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

c) Una Junta Federal Colegiada Agraria, compuesta de cinco personas, tres que designa la Federación, una el Ejecutivo Local, otra la Legislatura Lo-cal, perteneciente al sector obrero-campesino.

La Junta funcionará en cada Estado, Territorio, y en el Distrito Federal.

La Junta será competente para conocer de las solicitudes de restitución y dotación de tierras y aguas.

Substanciarán los expedientes relativos, dentro del término de treinta días hábiles y dictarán resolución definitiva, ordenando se dé posesión inmediata de las superficies que en derecho proceda.

Las objeciones de categoría política y económica que se opongan a la resolución de la Junta, no impedirán dar la posesión de la tierra. Pero el expediente pasará para alegatos al Tribunal Federal Colegiado Agrario, residente en el Distrito Federal, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria es competente para conocer, dentro de su respectiva Jurisdicción, de las excepciones y defensas que opongan los particulares a la Nación, en todo lo que a ella le corresponde como propietaria, por virtud de las disposiciones de este artículo.

La Junta substanciará los expedientes relativos, dentro del término de treinta días hábiles y dictará la solución definitiva, ordenando se proceda desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones.

Las objeciones de categoría política y económica que se oponga a la resolución de la Junta no impedirán la ejecución de la orden dada. pero el expediente pasará para alegatos al Tribunal Federal Colegiado Agrario residente en el Distrito Federal, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria es competente para conocer de los casos de aparcería agrícola

y la de ganados, dentro de su jurisdicción, quedando sin efecto todo lo relativo del título décimo primero, capítulo VII, que sobre la materia contiene el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

La Junta Federal Colegiada Agraria, dentro de su jurisdicción, es competente para conocer del trabajo de campo en lo que contiene en su capítulo XVII, la Ley Federal del Trabajo, quedando por lo mismo insubsistente el referido capítulo dentro de éste.

La Junta Federal Colegiada Agraria para estos últimos casos, igualmente substanciará los expedientes relativos dentro del término de treinta días y dictará en consecuencia resolución definitiva.

Las objeciones de categoría política y económica que se opongan a la resolución de la Junta no impedirán la ejecución de lo ordenado. Pero los expedientes pasarán de inmediato para alegatos al Tribunal Federal Colegiado Agrario residente en el Distrito Federal, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria, conocerá dentro de su respectiva jurisdicción lo relativo a los párrafos, uno, dos, tres, cuatro y seis de este artículo 27 constitucional. Los expedientes serán substanciadados dentro de un término de treinta días hábiles, y dictarán sentencia o resolución definitiva inmediata. La objeción de categoría política y económica que se opongan a la resolución no impedirán la ejecución de la misma en favor del país; pero el expediente pasará para alegatos al Tribunal Federal Colegiado Agrario, residente en el Distrito Federal, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria, conocerá dentro de su jurisdicción, los casos referentes a las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 27 Constitucional. El párrafo dos de la fracción I, conocerá del mismo el Tribunal Federal Colegiado Agrario.

Los expedientes serán substanciadados dentro --

del término de treinta días y dictarían resolución definitiva. La objeción de categorías política y económica a la mencionada resolución, no impedirían la ejecución en favor del país; pero de inmediato el expediente pasaría para alegatos al Tribunal Federal Colegiado Agrario, con citación de las partes objetantes.

El párrafo tercero de la fracción VI del artículo 27 Constitucional queda dentro de la forma de su competencia y jurisdicción, de la Junta Federal Colegiada Agraria.

La Junta Federal Colegiada Agraria, conocerá dentro de su jurisdicción, lo relacionado con la fracción VII primer párrafo. Sustanciaría el expediente dentro del término de treinta días para de inmediato dictar la resolución definitiva.

La Junta Federal Colegiada Agraria, conocería dentro de su jurisdicción lo relacionado con las fracciones VIII, IX y X del artículo 27 constitucional. Sustanciaría el expediente respectivo dentro de treinta días hábiles y dictaría la resolución definitiva. La objeción de categoría política y económica a la resolución no impedirían la ejecución en favor de lo que en sí establecen tales fracciones; pero de inmediato pasaría el expediente para alegatos al Tribunal Colegiado Agrario, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria, conocería dentro de su jurisdicción de lo relativo a la fracción XIV párrafo primero, aplicando y ejecutando en cada caso de su conocimiento lo que determina el párrafo mencionado.

El párrafo dos de la fracción XIV sería del conocimiento del Tribunal Federal Colegiado Agrario.

La Junta Federal Colegiada Agraria, dentro de su jurisdicción, conocería de lo relacionado con el párrafo tres de la fracción XIV. Sustanciaría el

expediente dentro del término de treinta días hábiles y dictaría resolución definitiva. La objeción de carácter política y económica a la misma, no impediría que la Junta lo aplicara y ejecutara; pero el expediente pasaría en vía de alegatos al Tribunal Colegiado Agrario, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria, dentro de su jurisdicción conocerá de los casos de la fracción XV del artículo 27 Constitucional; substanciaría el expediente dentro de treinta días hábiles y dictaría resolución definitiva, previo dictamen pericial apoyado en la tecnología. La objeción a la misma resolución, no impediría que la Junta aplicase y ejecutase la resolución; pero el expediente de inmediato pasaría al Tribunal Federal Colegiado Agrario en vía de alegatos, con citación de las partes objetantes.

Lo relativo al párrafo primero de la fracción XV del artículo 27 constitucional lo conocería la Junta Federal Colegiada Agraria, en vía de queja, dentro de su respectiva jurisdicción.

Conocerá dentro de su jurisdicción, la Junta Federal Colegiada Agraria, de lo relativo al párrafo único de la fracción XVI del artículo 27 constitucional, el cual debería decir: "Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales", con fuerza de ejecutoriedad.

La junta Federal Colegiada Agraria, dentro de su jurisdicción conocerá de los casos de la fracción XVII dentro del término de treinta días hábiles y dictará resolución definitiva, previo dictamen pericial basado en la tecnología y teniendo en cuenta las categorías política y económica. La objeción de carácter política y económica a la resolución no impediría que la Junta aplicase y ejecutase la misma; pero el expediente de inmediato pasaría para alegatos al Tribunal-

Federal Colegiado Agrario, con citación de las partes objetantes, supliendo las deficiencias que pudieran haber.

La Junta Federal Colegiada Agraria, dentro de su jurisdicción conocería del caso referente a la fracción XVIII. Sustanciaría el expediente dentro de treinta días hábiles y dictaría la resolución, previo dictámen pericial basado en la tecnología, y teniendo en cuenta las categorías política y económica. La objeción que se oponga no impediría que la Junta aplicase y ejecutara la resolución en bien de la nación; pero el expediente pasaría para alegatos ante el Tribunal Federal Colegiado Agrario, con citación de las partes objetantes.

La Junta Federal Colegiada Agraria, desarroyaría su procedimiento de contienda de acuerdo con una ley orgánica y un reglamento respectivos. Debe tenerse en cuenta que toda petición ante la Junta, seguiría un trámite sencillo sin las vicisitudes que actúan en las demandas del procedimiento del fuero común.

Hago mención insistente de categorías política y economía, porque es necesario que la Junta las tenga presente primordialmente, en sus denotaciones científicas. Política y economía al accionar o interaccionar, operarían y decidirían situaciones benéficas para el País.

Un comentario breve que implicaría tomar en cuenta dentro del contexto de lo que expongo, sería lo siguiente:

Si corresponde originariamente a la nación la propiedad de las tierras y aguas, así como de las substancias inherentes o derivadas de ellas, en los términos del artículo 27 constitucional, no puede ser compelida a ser parte en ejercicio de una acción reivindicatoria de propiedad que jurídicamente no ha dejado de corresponderle. Cuando por virtud del ar--

título 27 constitucional, la nación trasmite el dominio de tierras y aguas o impone a la propiedad las modalidades que juzque necesarios, los particulares pueden excepcionarse o defenderse.

Hay que entender, que sin resolución legal la propiedad de la nación, determinada conforme al artículo 27 no puede ser apropiada p poseída por los particulares. Por esta virtud no procede actuar en reivindicación, sino que basta la denuncia del caso y la Junta Federal Colegiada Agraria, tendría que hacer la declaración en favor de los derechos de la nación, sin que legalmente hubiera existido algún acto jurídico. En consecuencia no debe acudir la nación a tribunal alguno o a procedimiento judicial en vía de ejercicio de acción como dice el párrafo tercero de la fracción VI del referido artículo.

CAPITULO QUINTO.

TRIBUNAL FEDERAL COLEGIADO AGRARIO,
EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

El Tribunal Federal Colegiado Agrario, funciona en el Distrito Federal, consecuente con la proposición hecha de mi parte, sustituyendo al Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización.

Esta autoridad no debe tomarse como superior, a la Junta, sino como una revisora, una opinión nueva. Manuel Rivera Silva, en su obra "El Procedimiento Penal", al escribir sobre la Apelación, como recurso ordinario que conduce a la Segunda Instancia, opina: "...Una de esas autoridades, dice la doctrina-- tiene mayor jerarquía, y, por tanto, obliga a la otra a acatar sus resoluciones. A nuestro parecer, no se trata de mayor o menor jerarquía en las autoridades-- sino exclusivamente de diferentes facultades concedidas a las instancias. Tan autoridad es, en el campo que le señala la ley, la que integra la primera instancia, como la que constituye la segunda. Si la autoridad de segunda instancia tuviera jerarquía superior, le sería posible modificar caprichosamente las determinaciones de la autoridad de primera instancia, situación que no se presenta. Así pues, debemos concluir que no se trata, en la segunda instancia, de una autoridad superior, sino de una autoridad que-- tiene encomendada, en ciertos casos, la función de revisar las resoluciones de primera instancia, para confirmarlas, revocarlas o modificarlas."

" La presencia de dos autoridades obedece a la idea de que la resolución contra la que se concede el recurso es de importancia, necesitándose la intervención de una nueva autoridad para que el estudio pueda hacerse correctamente. En este recurso parece estarse-- indicando: es menester un criterio nuevo, para que-- sin prejuicios revise la resolución y pueda aplicarse adecuadamente la ley."

El Tribunal Federal Colegiado Agrario, sería pues la autoridad encargada de revisar la primera opinión, así como de todo lo relativo a la calidad que de propiedad tiene la nación.

En la revisión de la opinión primera formulada -- por la Junta, radicaría el expediente de alegatos, -- y fijaría fecha para audiencia de resolución.

El Tribunal estaría compuesto de cinco personas; -- tres designadas por el Presidente de la República y -- dos por la cámara de diputados, dentro del sector de -- nominado obrero y campesino, durando en su encargo -- tres años.

El Tribunal Federal Colegiado Agrario, es consecuencia de la creación de la Junta; pero está en función directa con el contenido de la fracción XI del -- artículo 27 constitucional en sus incisos a) y b), con -- tenido que se pide su reforma; así como con el con -- tenido de la fracción XIII del mencionado artículo -- constitucional, que debería estar de acuerdo con la -- reforma propuesta; esto es, sería el Tribunal Cole -- giado Agrario quien conocería del caso que se mencio -- na en la referida cláusula XIII.

Se evitaría, que se combata la resolución de pri -- mera instancia formulada por la Junta, ante Juzga -- dos de Distrito, o tribunales del fuero común. Sería -- el Tribunal de competencia mixta: apelación y juicio.

Es competente: el Tribunal Federal Colegiado A -- grario para conocer del recurso de QUEJA; por afecta -- ciones indebidas a la pequeña propiedad.

Es competente el Tribunal Federal Colegiado A -- grario para conocer de los siguientes casos que se -- contienen en el artículo 27 constitucional:

a).-De la fracción I.- b).-De la fracción II, -- c).-De la fracción III, d).-De la fracción IV, e).-- De la fracción V, f).-De la fracción VI, g).-De la -- fracción VIII, h).-De la fracción IX, i).-De la frac -- ción X, j).-Del párrafo tres de la fracción XIV, así -- como del dos, k).-De la fracción XVI, l).-De la frac -- ción XVIII. Además del contenido en la fracción VII,

El Tribunal Federal Colegiado Agrario, debe ante todo suplir en todos los casos la deficiencia de las--
peticiones.

El funcionamiento del Tribunal Federal Colegiado-
Agrario sería de acuerdo con una ley orgánica y su re-
glamento de tal naturaleza, que establezca que las re-
soluciones deberían dictarse dentro de un término pe-
rentorio.

CAPITULO SEXTO

SALA AGRARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

El sólo hecho de la existencia del párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 27 constitucional, en el que se previene que la acción del Estado se hará efectiva por el procedimiento judicial, ya fundaba o motiveba la causa para la creación de Tribunales Federales Agrarios.

Por principio de lógica jurídica, por principio de continuidad estructural jurídica, de crearse Junta Federal Colegiada Agraria, procedería la -- creación de Tribunal Federal Colegiado Agrario, -- para concluir en la creación de Sala Agraria --- en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La cuestión de la posesión de la tierra, la cuestión de la posesión del agua, la cuestión toda del artículo 27 constitucional, considero que -- no han sido estudiadas debidamente, y como no se acude ni a la política ni a la economía en sus de nominaciones científicas, se ha marchado con paso vacilante sobre estas cuestiones.

El hombre se desarroya y con él su pue--- blo. Los instrumentos de producción mejoran y con ello, mejora la producción. Mejorados los instrumentos de producción, mejorada la producción, cambian las relaciones de producción. Al operarse todo lo anterior el pensamiento del hombre cambia. Hay un arte, hay una idea nueva, hay una nueva ley derivados de aquellas situaciones económicas, y--- que de pronto reaccúa sobre las mismas.

La cuestión relativa a la posesión de la tierra, o para decirlo de un sólo golpe, la cuestión contenida en el artículo 27 constitucional debería ser tratada, si bien es cierto con audacia y fantasía, también lo es dentro de un procedimiento cohe-

rente con el estado actual de su política y de su economía, y adelantándose al porvenir.

Como quiera, la Revolución, producto de los cambios en la fuerza productiva y en el de la relaciones de producción, debe ser atendida mediante una nueva estructura jurídica.

La cuestión del artículo 27 constitucional, tratada como una cuestión administrativa, constituye un acto ilógico con la revolución mexicana, con ello se ha burocratizado demasiado la cuestión, cayendo el hombre en actos vergoñzantes, por ignorancia o malafé o por falta de la debida conciencia social.

La Sala Agraria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría constituir una tribuna que vitalizaría la cuestión agraria, con sentido científico alpar que humanista, para bien de la nación.

Conocería la Sala Agraria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los actos de la Junta Federal Colegiada Agraria, y sobre los actos del Tribunal Federal Colegiado Agrario, supliendo en todo caso la deficiencia de cualquier naturaleza jurídica, habida en los peticiones.

La Sala Agraria, se compundría de cinco personas designadas por el Presidente de la República, en los términos y alcances como son designados los demás componentes de las diversas Salas que forman la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO SEPTIMO.

DESIGNACION DE LA MAGISTRATURA AGRARIA.

La junta Federal Colegiada Agraria, en los Estados y en el Distrito y Territorios Federales, se compondría de cinco miembros. Tres designados por el Gobierno Federal, uno por el ejecutivo local y uno por la Legislatura del Estado. En lo referente al Distrito Federal, la designación sería en la misma forma: tres miembros por el Gobierno Federal, uno por el Departamento Central y uno por la Diputación del Distrito Federal. Durarían en su cargo seis años.

Deben estar siempre asesorados por técnicos en la política, en la economía y en etnología.

El Tribunal Federal Colegiado Agrario, con residencia en el Distrito Federal, se compondría de cinco miembros, designados por el Presidente de la República. Durarían en su cargo seis años. Y estarían siempre asesorados por técnicos en la política, en la Economía y en la etnología.

La Sala Agraria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondría de cinco miembros, designados por el Presidente de la República; durarían en su cargo seis años y deben estar asesorados por técnicos en los términos y alcances que llevo expuesto para las otras autoridades.

En relación a lo expuesto, puedo decir lo siguiente: En la medida y forma como vayamos conociendo nuestra historia, con el auxilio de la antropología y de la etnología, correlativamente iremos dirigiendo el desarrollo progresivo de nuestro país. Molina Enriquez, llamó " Antecedentes remotos que determinaron los hechos decisivos de la Revolución" a los datos que obtuvo en el estudio de la etnología.

México, es hoy una región de la tierra en la que se libra la batalla ideológica más profunda y

, trascendental de la historia. El debate secular entre el idealismo y el materialismo, entre la metafísica y la dialéctica tiene nuevas formas y cobra --- nuevo vigor; pero se realiza cuando sus principios -- han dado ya una enorme cosecha; un mundo nuevo en el que ha desaparecido la lucha entre los hombres y la vieja querrela entre el hombre y la naturaleza, dice Vicente Lombardo Toledano.- 1

Los conocimientos del espíritu más simples y más seguros no son siempre aquellos que encuentran -- el mayor crédito en la conciencia universal, ni si--- quiera en la conciencia jurídica; mientras que sofismas especiosos resisten indefinidamente la acción -- del tiempo y de la crítica, según Jossierand.²

Un espíritu nuevo solo nacerá de instituciones nuevas. Esas instituciones no pueden crearse en un día de entusiasmo ni tampoco se improvisa. El orden nuevo debe surgir laboriosamente del orden presente, ha dicho Ripert.-3.

1.-Corrientes Filosóficas en la vida de México.-Vicente Lombardo Toledano. Suplemento del periódico El Día, de 12 de septiembre de 1953.-

2.-L. Jossierand.:El espíritu de los derechos y su relatividad.P.7

3.-Georges. Aspectos jurídicos del capitalismo moderno. p.p.355 y 356.

CAPITULO OCTAVO.

CASOS EN QUE PROCEDE LA INTERVENCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El Presidente de la República, en México, procura actuar como líder que lesa armonizar los intereses más diversos de la nación.

La Revolución Mexicana, cambió en cierta forma la estructura jurídica política de la nación. Pero el Presidente actúa con excesiva cautela, con mayor cálculo que sensibilidad; sin embargo, no obstante que el tema sobre la posesión de la tierra lo entusiasma, no se ha procurado estudiarlo, y casi siempre se toma al hombre campesino como elemento estático, incapaz de desarrollarse. Si el hombre se desenvuelve desde el salvajismo hasta la civilización en forma lenta: pero progresiva, disfrutando en su tiempo de los beneficios en su economía, y en su cultura; el campesino también se desenvuelve hacia el progreso. Necesariamente cambiarán las fuerzas productivas y las relaciones de producción, y con ello se producirán cambios en la su perestructura.

Tanto en México,, como en los Estados Unidos y en la mayoría de los países latinoamericanos, el Presidente constituye una figura que desborda y rebasa el esquema frío de las normas constitucionales. La Presidencia, dijo Franklin Delano Roosevelt, no es meramente un cargo administrativo. Tal cosa es lo menos importante de ello. Es primeramente un caudillaje moral.... Dentro del sistema presidencial, el Ejecutivo es por hoy el coordinador de las fuerzas activas de la nación; el pivote de todo el sistema político, el personaje central de la vida pública que aporta la dirección dinámica de la vida nacional, aquel cuyos pensamientos y actividades polarizan, concentran, la atención del pueblo y cuyas responsabilidades, sobre todas las históricas; crecen paralelamente con su fuerza y poder. Es la opinión del licenciado Jorge Gaxiola. 1.

Todo acto del Presidente relacionado con el artículo 27 constitucional, se matiza por todos los medios de difusión, como actos positivamente benéficos para el país.

En las resoluciones agrarias, sería prudente la intervención del Presidente, cuando existe un móvil político que solamente con su autoridad podría resolver para bien de la nación.

Ninguna de esas funciones de caudillaje democrático, como las llama García Pelayo es anticonstitucional ni tampoco extraconstitucional. Estos actos encuentran sus posibilidades en la Ley Fundamental y son los que han hecho realidad la fuerza de que el presidente se halla investido y que de otro modo se habría anquilosado y sería algo tan inerte e irreal como los poderes formales de tantos jefes de Estado. Recordemos con Woodrow Wilson que una Constitución no es simplemente un documento de abogado, sino un vehículo de vida y que su espíritu es siempre es siempre el espíritu de la época. 2.

1.-Orígenes del sistema presidencial. Lic. Jorge Gaxiola. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo II abril-Junio de 1952, número 6.p. 15.

2.- ibid.

CONCLUSIONES.

ES PROCEDENTE LA CREACION DE TRIBUNALES FEDERALES AGRARIOS ? .

De la precedente descripción de los hechos históricos de la política de la nación, pueden extraerse las siguientes conclusiones básicas.

1.-Los teóricos de la Revolución Mexicana, señalaron desde luego que el hecho posesorio de la tierra, debería ser estudiado o tratado fundamentalmente, porque el motivo de la pobreza en general de la población compuesta de campesinos, lo es este hecho. Por esta virtud--entusiasmados más que otra cosa, discutieron y elaboraron el artículo 27 constitucional; el cual si se le vieran defectos de cierta naturaleza, no dejaría de ser la disposición política más relevante de nuestra carta fundamental.

2.-Derivados de esta disposición política, se vieron creando progresivamente diversos estadios administrativos, desde donde con mayor o menor audacia se ha pretendido realizar en mayor o menor grado los deseos o los sueños de los teóricos.

3.-Esos diversos estadios administrativos, en la medida como honestamente han sido manejados han cumplido cierta misión, en el escenario histórico de la Revolución Mexicana hecha poder político.

4.-Debería haber, una múltiple unidad, una múltiple coherencia jurídica, apuntaladas por la realidad política y económica de la nación.

5.-Las fuerzas productivas y las relaciones de producción en el país van cambiando. De la producción del campo, vamos a la industria. El consumo interior, La exportación, el crédito, la distribución de la población, los caminos o rutas de comunicación, todo esto fatalmente actúa sobre el hombre en general y lo predispone al progreso.

6.-Los conocimientos sobre antropología, sobre etnología deben ser proyectados en el estudio y desa--

rollo de la cuestión de la tierra. Lo mismo se dirá sobre la tecnología en general.

8.-Una masa de la población de nuestro país vive la fase de la sociedad gentilicia, en consecuencia debe acelerarse la marcha hacia la fase de la civilización.

9.-Debe superarse la costumbre de acudir en amparo indirecto o ante las autoridades del fuero común.

La Constitución no es simplemente un documento de abogado, sino un vehículo de vida y que su espíritu es siempre el espíritu de la época.

Sólo en la etapa de la barbarie, aparece el gobierno constituido en el CONSEJO DE JEFES, posteriormente aparece el gobierno, en el consejo de jefes y el comandante militar; después aparece el gobierno constituido en el consejo de jefes, la asamblea popular y el comandante militar.

El desarrollo del hombre en su base económica, trae pues como consecuencia su desarrollo intelectual, en las diversas órdenes. Cómo, entonces no podría ser procedente la creación de Tribunales Federales Agrarios?

Las diversas etapas en las que administrativa mente han venido siendo tratadas las cuestiones agrarias, deben ser superadas en la etapa de los Tribunales Federales Agrarios.

BIBLIOGRAFIA.

1.- El Desarrollo Económico y Social de México en los últimos cuarenta años.- Vicente Lombardo Toledano.

2.- Esbozo de la Historia de los Primeros Diez años de la Revolución Agraria de México.- Lic. Andrés Molina Enriquez.

3.- La Lucha por el Derecho.- Rudolf Von Ihering.

4.- El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria.- Jesús Silva Herzog.

5.- Evolución Histórica de México.- Emilio Rabasa.

6.- Sociedades Precapitalistas- Mauro Olmeda.

7.- Nuevo Código Agrario.

8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- Matrimonio por Comportamiento.- Raúl Ortiz Urquidí . . .

10.- El Régimen Democrático y El Derecho -

Civil Moderno.- George Ripert,

11.- Aspectos Jurídicos del Capitalismo -
Moderno. George Ripert.

12.- Los Móviles de los Actos Jurídicos del
Derecho Privado.- E. Josserand.

13.- El Espíritu de los Derechos y su Rela-
tividad.- L. Josserand

14.- Revista de la Facultad de Derecho de-
México. abril-junio 1952- Tomo II núm. 6.

15.-Las Instituciones Políticas en la His-
toria Universal.- Carlos Sánchez Viamonte.

16.- Expropiación y Crisis en México.- Al-
fredo B. Cuellar- México-1940.

17.- " Pacem in Terris".- Carta Encíclica-
del Papa JUAN XXIII.- Revista POLITICA.- No. 74.-15-
de mayo de 1963.

18.- Balance de la Revolución.- Luis Cabre-
ra.- Revista " Política".- núm. 72.- abril de 1963.

19.- Código Civil para el Distrito y Te-
rritorios Federales.

20.† Ley Federal del Trabajo.

- 115 -

21.- Periodico "El Día" .- 25 de Septiembre de
1963.